

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO A MÉXICO Y SU CUMPLIMIENTO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULODE:
LICENCIADOEN DERECHO

P R E S E N T A : **JOSÉ ENRIQUE CUÉLLAR VELÁZQUEZ**

A S ESOR: LIC. MARTHA RODRÍGUEZORTÍZ







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA.

A mis padres y familia por su apoyo incondicional en la vida, por que me ayudaron en los momentos más difíciles.

A mi asesor de tesis Licenciada Martha Rodríguez Ortiz que es fuente de conocimiento y me brindó su apoyo incondicional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, a mis maestros de la Facultad de Derecho, por contribuir con mi formación profesional.

A todos aquellos trabajadores familiares, que son ejemp	lo de admiración y respeto.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	l
CAPÍTULO 1.	
LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL	
1.1. Concepto de sujeto de Derecho Internacional	1
1.2. Los sujetos de Derecho Internacional como destinatarios de las nor	mas
internacionales	2
1.3. Clasificación de los sujetos de Derecho Internacional:	4
1.4. Sujetos típicos	4
1.5. Los Estados	5
1.6. Concepto	5
1.7. Clasificación de los Estados	7
1.8. Su personalidad jurídica internacional	18
1.9. Los Organismos Internacionales	20
1.10. Concepto	21
1.11. Clasificación: Organismos Internacionales Generales y Regionales	22
1.12. Sujetos atípicos: concepto y clasificación doctrinal	24
1.13. El hombre como un posible sujeto de Derecho Internacional	26
CAPÍTULO 2.	
ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN	
INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.)	
2.1. Concepto de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo)	28
2.2. Breves antecedentes de su establecimiento	31
2.3. Su naturaleza jurídica internacional	33
2.4. Su estructura orgánica	39
2.5. Su sede	49
2.6. Su relación con la Organización de las Naciones Unidas	53
2.7. Su normatividad internacional aplicable	59
2.8. Sus principales objetivos y postulados en materia de protección a	a los
trabajadores del mundo	63

MATERIA DE TRABA.	JO POR PARTE DE LA O.I.T.
(ORGANIZACIÓN INTI	ERNACIONAL DEL TRABAJO) Y SU
CUMPLIMIENTO	
3.1. Los compromisos y ob	ligaciones adquiridos por México como miembro de
la O.I.T. (Organización Inte	rnacional del Trabajo)70
3.2. Su constitucionalidad ((artículo 133)79
3.3. Su adecuado cumplim	iento por parte de las autoridades mexicanas82
CAPITULO 4	
LA REALIDAD DEL TI	RABAJADOR MEXICANO.
4.1. Su salario poco remun	erador89
4.2. La falta de empleos	91
4.3. Los beneficios obtenid	os por los trabajadores mexicanos a partir de las
recomendaciones de la O.I	.T. (Organización Internacional del Trabajo)93
4.4. El fenómeno de la Glo	balización y los trabajadores mexicanos95
4.5. Propuestas	99
Conclusiones	102

INTRODUCCIÓN.

A partir del término de la Segunda Guerra Mundial, los organismos internacionales empezaron a multiplicarse en todo el mundo. El primero de ellos fue la Organización de las Naciones Unidas, establecido mediante la Carta de San Francisco en el año de 1945 y que alberga a casi la totalidad de los Estados del mundo.

De los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se desprenden ciertos postulados a favor de los núcleos humanos más desprotegidos a nivel mundial, como los niños, los enfermos, las minorías y los trabajadores.

Actualmente, existen muchos organismos internacionales cuyos propósitos son muy variados, no solamente persiguen la paz y la seguridad internacionales sino que se dirigen hacia otras necesidades de los pueblos, entre ellos está precisamente la Organización Internacional del Trabajo, cuyas siglas son O.I.T. Este organismo internacional general fue creado el 11 de abril de 1919 como parte del Tratado de Versalles, que terminó con la primera guerra mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una Paz Universal permanente, la Organización Internacional del Trabajo sobrevivió como una sección autónoma de hoy extinta Sociedad de Naciones, convirtiéndose, en 1946, en el primer organismo especializado de la O.N.U. Su sede central está en la ciudad de Ginebra, Suiza.

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo de alcance mundial al cual pertenece México que se dedica a promover mejores condiciones para todos los trabajadores en el mundo. Este organismo se justifica por la histórica explotación de los trabajadores en la mayoría de las naciones, por ello, busca promover acciones de parte de los gobiernos tendientes a mejorar las

condiciones y la vida de quienes prestan sus servicios a cambio de un salario que resulta muy poco remunerador.

En la Organización Internacional del trabajo participan no solo los Estados, sino que también los empleadores o patrones tienen un grado importante de participación para lograr verdaderos consensos entre los dos grupos antagónicos: obreros y patrones, para que la labor de los primeros se dé en mejores condiciones sociales, económicas, de seguridad social y en un clima constante de capacitación.

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar los alcances de las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo a sus Estados miembros, y en especial en nuestro país, ya que si bien, sabemos que nuestra Constitución Política en sus artículos 5 y 123 en relación con Ley Federal del Trabajo componen un estatuto proteccionista a favor de los trabajadores mexicanos, que mucho ha sido criticado por los patrones y por otras naciones como los Estados Unidos y Canadá en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio. Sin embargo, a pesar de que en México contamos con leyes proteccionistas en un cien por ciento, la realidad nos muestra que la situación de los trabajadores mexicanos sigue siendo muy precaria; el salario cada vez resulta más insuficiente, las condiciones de trabajo son en muchos casos deplorables y los empleos escasean, a pesar de que el Presidente Felipe Calderón Hinojosa ha prometido que se crearían más empleos en el país.

La Organización Internacional del Trabajo emite recomendaciones a sus Estados partes en materia de protección a los trabajadores, para que éstos gocen de un mejor nivel de vida, sobretodo, en lo económico. Esta es la preocupación de este organismo internacional.

Este trabajo persigue analizar los alcances que han tenido las recomendaciones de la Organización citada en materia de trabajo y de los

trabajadores para México, ya que se trata de sendos deberes para nuestro país, los que a la luz del Derecho Internacional y del artículo 133 constitucional, son obligatorios para México, y más aún si se trata de mecanismos internacionales que tienden a favorecer al trabajador en el mundo.

En este tenor de ideas, analizaremos si nuestro país ha cumplido hasta la fecha cabalmente con esos deberes impuestos por la Organización Internacional del Trabajo.

El presente trabajo de investigación se compone de cuatro capítulos. El contenido de cada uno de ellos es el siguiente: en el Capítulo Primero, analizamos a los Sujetos de Derecho Internacional, entre los que se encuentra la Organización Internacional del Trabajo; en el Capítulo Segundo, explicaremos los conceptos generales más trascendentes de la Organización Internacional del Trabajo, en el Capítulo Tercero, analizamos los alcances de las obligaciones de México en materia de trabajo como miembro de la Organización Internacional del Trabajo y su cumplimiento en la práctica, y finalmente en el Capítulo Cuarto, analizaremos la realidad del trabajador mexicano. En este Capítulo expondremos algunas propuestas resultado de la investigación.

CAPÍTULO 1.

LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL.

En el presente capitulo se abordara el tema de los sujetos del Derecho Internacional, el cual reviste una gran importancia en la presente investigación para ubicar a la Organización Internacional del Trabajo como un Organismo Internacional.

1.1. CONCEPTO DE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Las normas del Derecho internacional Público tienen como destinatarios a los entes o "sujetos internacionales": básicamente los Estados, los organismos internacionales y otros más que los autores consideran como atípicos. Todos en su conjunto son llamados o conocidos por la doctrina internacional como sujetos de Derecho internacional o simplemente, sujetos internacionales. En seguida nos referiremos a ellos.

Wengler dice que los sujetos de Derecho internacional Público son: "Los destinatarios de sanciones en el orden internacional o, dicho de otra forma, los sujetos responsables" 1

Loretta Ortiz Ahlf dice que sujeto de Derecho Internacional es: "Aquel cuya conducta está prevista y efectivamente por el derecho internacional como contenido de un derecho o de una obligación".²

Korovin (citado por Carlos Arellano García) dice: "Por la expresión 'sujeto de derecho internacional' entendemos aquel que detenta derechos soberanos y asimismo deberes originados por los tratados y las costumbres internacionales. Como norma, sólo un Estado puede ser

_

¹ Cit. por ORTIZ AHLF, Loretta. <u>Derecho Internacional Público</u>. Segunda edición, Editorial Harla S.A. México, 1993, p. 62.

² Idem.

sujeto de esta clase, atendiendo al derecho internacional de nuestros días.

Todos los Estados, sin excepción son sujetos de derecho internacional, abstracción hecha de su economía y del grado de su desarrollo político-cultural".³

Particularmente, se puede decir, que de conformidad con las opiniones anteriores los sujetos de Derecho internacional o sujetos internacionales son los entes u organismos típicos y atípicos destinatarios de la aplicación de las normas del Derecho Internacional Público. Por consiguiente, los Estados y los organismos internacionales son los sujetos típicos o normales, esto es, son los entes obligados a cumplir con las normas internacionales. Sin embargo, para muchos, el hombre es el último destinatario de dichas normas, lo que ha dado lugar a una polémica interesante a lo largo de muchos años, creándose posturas al respecto. Este tema no ha podido aclararse perfectamente, pero, en lo particular creo que el hombre sólo es un sujeto indirecto de las normas del Derecho Internacional, en virtud de que carece de personalidad jurídica para celebrar tratados con otros países, enviar y recibir agentes diplomáticos, etc., pero tampoco se puede negar que los actos internacionales que realice su Estado le afectarán o le beneficiarán, como sucede en el caso de los actuales tratados de libre comercio.

1.2. LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL COMO DESTINATARIOS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES.

Toda norma jurídica es creada por una o varias personas y se destina a otras tantas. Esto significa que existe un sujeto y un objeto de las normas. Señala Hans Kelsen que:"Como sujetos del derecho internacional, el Estado es simplemente, en realidad, una persona colectiva. Como persona actuante, sólo se manifiesta a través de actos de

³ Cit. por ARELLANO GARCÍA, Carlos. <u>Primer Curso de Derecho Internacional Público</u>. Tercera edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1997, p. 282.

seres humanos, considerados como órganos estatales. Que una persona actúe como órgano estatal, significa que su conducta es imputada a la unidad personificada del orden jurídico nacional. Así, pues, cuando se dice que el derecho internacional obliga y faculta a los Estados, ello no significa que no obligue y faculte a individuos humanos; quiere decir que obliga y faculta a los que tienen el carácter de órganos estatales....".4

Estoy de acuerdo con el máximo exponente de la Escuela de Viena en el sentido de que en su carácter de sujetos internacionales, los Estados son personas colectivas, compuestas por entes o personas físicas, sin embargo, cuando éstas llevan a cabo actos de índole internacional es a nombre y en representación de su Estado, por lo que éstas son sólo órganos de las relaciones internacionales.

Manuel J. Sierra argumenta sobre los sujetos internacionales lo siguiente: "Las definiciones usuales del Derecho Internacional Público establecen que las normas que lo constituyen, reglamentan las relaciones entre los estados, concediendo a éstos, en consecuencia, la condición de sujeto único del Derecho Internacional".⁵

Se considera que existe una gran familia internacional, compuesta por sujetos típicos: los Estados y los Organismos Internacionales y por los atípicos (de los que después mencionare), entendiendo que las normas del Derecho Internacional Público tienen el objetivo y la función de regular las relaciones que se dan diariamente entre tales sujetos, determinando los derechos y las obligaciones propias de cada uno de ellos.

Por otro lado, los actos y las relaciones jurídicas internacionales de los sujetos en comento van sentando precedentes que a lo largo del tiempo pueden llegar a constituir las normas internacionales

⁵ Vid. SIERRA, MANUEL J. <u>Derecho Internacional Público</u>. Tercera edición, S/e, México, 1959, p. 121.

⁴ Vid. KELSEN, Hans. <u>Teoría General del Derecho y del Estado</u>. Segunda edición, quinta reimpresión, UNAM, México, 1995, p. 407.

del futuro, como ha acontecido. Esto significa que los sujetos internacionales son tanto sujetos como el objeto o destinatarios de las normas internacionales.

1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL:

Los sujetos de Derecho internacional se clasifican en términos generales en dos tipos: los típicos y los llamados sujetos atípicos. Esta diferenciación es de orden doctrinario y obedece a la naturaleza y esencia de cada uno de estos sujetos. Posiblemente, la doctrina por no encontrar otra denominación para aquellos sujetos diferentes a los Estados y los Organismos Internacionales decidió llamarles simplemente "sujetos atípicos", en contra posición de los primeros a los que llamó sujetos típicos. Particularmente consideramos que se trata de sujetos normales (los típicos) y sujetos anormales (los atípicos). A continuación hablare brevemente de ambos.

1.4. SUJETOS TÍPICOS.

Dice el autor Roberto Núñez y Escalante que: "originalmente se consideró que sólo los estados soberanos podían tener la calidad de sujetos del derecho internacional, y aún entre éstos había jerarquías dependiendo de su forma de gobierno y de su poderío militar...".6

Efectivamente, por sujetos típicos de las normas internacionales entienden a los que originalmente se conocían desde hace muchos años: los Estados y por otra parte, los organismos internacionales, los que por mucho tiempo fueron los únicos sujetos

⁶ Vid. NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. <u>Compendio de Derecho Internacional Público</u>. Editorial Orión, México, 1970, p. 212.

aceptados y reconocidos por la doctrina y por la propia comunidad internacional. A continuación se abundara sobre estos sujetos.

1.5. LOS ESTADOS.

Los sujetos típicos de las normas internacionales se clasifican como ya se menciono en: Estados y Organismos Internacionales.

Uno de los temas más controvertidos y abordados por los doctrinarios a lo largo del tiempo es el del concepto del Estado, una de las creaciones más extraordinarias del ser humano.

Conceptuar al Estado no es una tarea fácil, sobre todo porque se trata de una Institución cambiante y en plena transformación.

El Estado ha sido analizado por diferentes disciplinas jurídicas y sociales: el Derecho Constitucional, la Teoría General del Estado, la Ciencia Política y por el Derecho Internacional.

En la actualidad, el Estado se ha convertido en un ente más complejo dadas las condiciones económicas, políticas y sociales que privan en el mundo, en el que fenómenos como la globalización han marcado grandes cambios en las estructuras y la concepción del Estado contemporáneo.

A continuación abundaremos sobre el Estado como el principal sujeto de las normas del Derecho Internacional Público.

1.6. CONCEPTO.

Existen muchas opiniones, doctrinas y conceptos sobre el Estado. Dentro de ellas señalare las siguientes:

Ludwig Oppenheim dice: "es el pueblo que se halla establecido en un territorio bajo su propio gobierno soberano".

Francisco Ursúa dice: "Un Estado es un agrupamiento humano con comunidad de origen y de tendencia social, que ocupa un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo".8

Ambas ideas de los doctrinarios carecen de un elemento muy importante en todo Estado, el jurídico. A diferencia de ellos, el jurista vienés Alfred Verdross señala que: "Un Estado soberano es una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente a sí misma, está vinculada a un ordenamiento jurídico funcionando regularmente en un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo".9

Roberto Núñez y Escalante: "El Estado es primordialmente el arquetipo del sujeto de derecho internacional, ya que el hombre por razones naturales debe agruparse en una estructura política que le permita el desarrollo y cumplimiento de sus propios fines". 10

Héctor González Uribe nos da su opinión desde el punto de vista de la Ciencia Política: "La palabra Estado tiene también significaciones diversas cuando se le considera dentro de la teoría política. Porque unas veces designa la totalidad de la comunidad política y otras veces se le identifica con algunos de los elementos de la misma: con el poder, o con el pueblo, o incluso con el territorio. Se le ha tomado como persona (sujeto) y aun como cosa (objeto). Y aun cuando en

⁷ Vid. OPPENHEIM, Ludwig. <u>Tratado de Derecho Internacional Público</u>. Tomo I. Editorial Bosch, España, 1966, p. 126.

⁸ Vid. URSÚA, Francisco. <u>Derecho Internacional Público</u>. Editorial Cultura S.A. México, 1938, p.

⁹ Vid. VERDROSS, Alfred. <u>Derecho Internacional Público</u>. Editorial Aguilar S.A. España, 1957, p. 90. ¹⁰ NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Op. Cit. p. 214.

general se presenta como titular de la organización financiera (fisco) o de gobierno regional o provincial".¹¹

Eduardo García Maynez dice del Estado: "La organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio". 12

Herman Heller, citado por don Ignacio Burgoa dice del Estado que es: "la unidad soberana organizada de decisión y acción". 13

Así, el Estado es una de las aportaciones y creaciones más impresionantes y grandiosas del ser humano, siendo un ente jurídico y político compuesto por una sociedad o población asentada en un espacio geográfico determinado, y con un poder de dominación que ejerce sobre aquélla. Este sencillo y limitado concepto atiende a los elementos constitutivos directos del Estado moderno, como son: población, territorio y soberanía.

1.7. CLASIFICACIÓN DE LOS ESTADOS.

Los autores se han ocupado también de las clases de Estados, ya que ellos son diferentes entre sí en virtud a muchas de sus características.

Dice Rodrigo Borja que: "Muchas clasificaciones se han propuesto sobre los Estados, inclusive desde la era del célebre Aristóteles, el cual confundía las formas de Estado con las de gobierno, hablando así de formas puras y formas impuras, tomando como base para tal distinción un criterio estrictamente ético. Distinguía como formas

Vid. GONZÁLEZ URIBE, Héctor. <u>Teoría Política</u>. Décima tercera edición, Editorial Porrúa S.A. México, 2001, p. 151.

¹² Vid. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. <u>Introducción al Estudio del Derecho</u>. Quincuagésima edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1998, p. 98.

¹³ Cit. por BURGOA ORIHUELA, Ignacio. <u>Derecho Constitucional Mexicano</u>. Décima cuarta edición, Editorial Porrúa S.A. México, 2001, p.94.

puras la monarquía, la aristocracia y la democracia, en las que el poder se ejerce por una o varias personas, pero siempre, velando por el interés general".¹⁴

A través del tiempo, los diversos autores se han dado a la tarea de clasificar a los Estados. Analizar todas y cada una de esas clasificaciones resultaría algo muy complicado y nos alejaría de la esencia de la presente investigación, por lo que sólo atenderemos a las más importantes.

Rodrigo Borja, parte de dos criterios para clasificar y recoger algunas clasificaciones de los Estados: a) tomando en consideración la participación del pueblo en la producción y ejecución del orden jurídico estatal y b) tomando en cuenta la distribución del poder político según el territorio. Del primer criterio nacen dos formas de Estado: democracia y autocracia, y del segundo: unitarismo y federalismo.¹⁵

A continuación se enunciará brevemente cada una de estas formas de Estados.

DEMOCRACIA Y AUTOCRACIA.

De acuerdo con Hans Kelsen, (citado por el mismo autor Rodrigo Borja), en la democracia, el orden jurídico es producido por aquellos sobre quienes va a regir y supone entonces, un alto grado de participación popular en la gestión de los negocios y las tareas públicas.

La autocracia, según el mismo autor, se caracteriza porque "el orden estatal es creado por un señor único, contrapuesto a todos los súbditos, a los que se excluye de toda participación popular en la gestión activa en esa actividad creadora".

15 Idem.

¹⁴ Cfr. BORJA, Rodrigo. <u>Derecho Político y Constitucional.</u> Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 83.

La idea de Kelsen se estructura en el grado de participación popular en la producción del orden jurídico del Estado, pero también, en la idea de libertad política. Por lo anterior agrega Kelsen lo siguiente:

"Políticamente es libre el individuo que se encuentra sujeto a un ordenamiento jurídico en cuya creación participa. Un individuo es libre si aquello que de acuerdo con el orden social debe hacer, coincide con lo que quiera hacer. La democracia significa que la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a las voluntades de los súbditos. La oposición a la democracia está constituida por la servidumbre implícita en la autocracia. En esta forma de gobierno los súbditos se encuentran excluidos de la creación del ordenamiento jurídico, por lo que en ninguna forma se garantiza la armonía entre dicho ordenamiento y la voluntad de los particulares". 16

Tanto la democracia como la autocracia son formas de Estado ideales que difícilmente pueden darse en la práctica por diversos aspectos. Ni siquiera en la Grecia de Aristóteles tuvo lugar la forma pura de la democracia. Es por lo que resulta más válido hablar de aproximaciones o de tendencias democráticas.

Un reflejo de lo anterior lo encontramos plasmado en nuestro artículo 3º constitucional, fracción II, inciso a) el cual señala:

"Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

¹⁶ Idem.

- I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;
- II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a).- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, si no como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;".

El artículo 3º constitucional, define la democracia de una manera simple y a la vez filosófica al ubicarla como una estructura jurídica y política, pero además, es un sistema que se funda en el constante mejoramiento de carácter económico, social y cultural de todo el pueblo mexicano. Esto significa que la democracia entendida así, no aspira a los ideales de Aristóteles, es decir, a llegar a ser una democracia ideal, sino que sólo persigue el mejoramiento integral del pueblo mexicano.

La doctrina reconoce la existencia de dos tipos de democracia. La directa y la indirecta. La primera es aquella en la que el pueblo ejerce el gobierno del Estado por sí mismo, en forma directa e inmediata, sin intermediarios. La segunda tiene lugar cuando el mismo pueblo confía la función gubernativa a determinadas personas, quienes la llevan a cabo en nombre y representación de aquél, ante la imposibilidad material de ejercer el gobierno. Nuestro país adopta este tipo de democracia en el artículo 40 constitucional el cual señala literalmente:

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Nuestra Constitución establece un gobierno republicano y representativo, esto es, que mediante el sufragio efectivo, el pueblo escoge a quienes han de representarlo y ejercer los actos de gobiernos necesarios para la consecución del bienestar común.

La mayoría de las repúblicas federales han establecido un sistema democrático indirecto, en el que el gobierno recae en algunas personas las cuales son elegidas popularmente mediante el ejercicio del sufragio efectivo o voto.

El autor Rodrigo Borja es muy tajante al señalar que:

"En rigor, nunca existió ni puede existir una democracia directa. Ni aún la democracia ateniense, considerada por algunos como modelo de gobierno ejercido por el pueblo, fue realmente directa, pues se limitó a la participación de la clase esclavista en las funciones oficiales del Estado, desplazando de ellas a la mayor parte de la población, constituida por esclavos".¹⁷

Lo expresado por el autor viene a confirmar lo manifestado anteriormente, la inexistencia histórica de la democracia directa en la que el propio pueblo es el que ejerce el gobierno y por otra parte, reafirma a la democracia indirecta como la forma de gobierno más aproximada a la idea helénica original.

UNITARISMO Y FEDERALISMO.

De acuerdo con el grado de descentralización jurídicopolítica, los autores distinguen otras dos formas o clases de Estados: los unitarios y los compuestos. Dentro de los segundos podemos encontrar algunas formas o sub clases como los Estados Federales, la Confederación y las Uniones Reales y Personales.

.

¹⁷ Ibid. p. 88.

Rodrigo Borja llama Estados unitarios a "...los que tienen un solo orden jurídico válido para todo su territorio y cuyo poder político se ejerce por la estructura central de gobierno, de manera que toda la actividad pública emana del centro y converge hacia él.¹⁸

Armando Pesantes García dice que los Estados unitarios: "Tienen una estructura simple y sencilla, además de homogénea, se manifiestan exteriormente como irrestrictamente soberanos y en lo interno carecen de divisiones regionales a las que se les haya reconocido un grado mayor o menor de autonomía". Para este autor, la característica principal es que están regidos por un Gobierno central y único. Ejemplo de ellos es Ecuador, Suecia, Japón, etc."

Existen ciertos Estados concebidos como compuestos, en contraposición de los unitarios. Dice el autor Pesantes García que son: "el producto de la asociación de dos o más Estados particulares con la finalidad de formar una soberanía externa única, y sin renunciar totalmente a sus soberanías internas individuales, regirse interiormente por medio de un Gobierno común o un solo soberano, como resultado de un pacto expreso".²⁰

Dentro de esta categoría podemos ubicar a los Estados federales, a las confederaciones y a las Uniones Reales y las Personales.

El célebre Fauchille, citado por Armando Pesantes García en la misma obra y página, define al Estado federal como: "un organismo central independiente, con organización propia, y que desde el punto de vista internacional absorbe a todos los Estados particulares que forman la asociación federal".

-

¹⁸ Ibid. p. 95.

¹⁹ Cfr. PESANTES GARCÍA, Armando. <u>Las Relaciones Internacionales</u>. Segunda edición, Editorial Cajica S.A. México, 1977, p. 36.

Rodrigo Borja dice por su parte que son Estados federales "aquellos en los que coexisten normas jurídicas válidas para porciones del mismo y en los que el poder político es compartido por el gobierno central—gobierno federal—y por los gobiernos locales". Posteriormente cita al autor Linares Quintana quien señala que "en el Estado federal—caso de descentralización política— las atribuciones políticas esenciales están distribuidas o repartidas en dos ordenes gubernativos diferentes: el gobierno central y los gobiernos locales, que coexisten armónica y coordinadamente dentro del mismo territorio; o sea que las tendencias centrípeta y centrífuga se mantienen en un equilibrio más o menos perfecto"²¹

Mientras que en el Estado unitario, el poder central goza del absoluto monopolio de la creación de las normas jurídicas válidas para todo su territorio, al mismo tiempo que las funciones administrativas y jurisdiccionales llevan a cabo por órganos de dicho poder, en el Estado federal, existen normas de validez nacional, que son creadas por un órgano legislativo central y promulgadas por otro órgano llamado ejecutivo, además existen normas de validez seccional o local, creadas por el órgano legislativo de cada uno de los departamentos, distritos o provincias en las que se divide el Estado.

Muchos autores e incluso, nuestra propia Constitución Política vigente para todo el país, en sus artículos 40, 43, 45, 46, 47, 115, 116, 117, 119 y 121 se habla de Estados para referirse a las entidades o secciones que conforman a un Estado soberano, en este caso, al Estado mexicano, lo cual resulta técnicamente erróneo, ya que no pueden existir Estados sin soberanía, ni mucho menos un Estado sujeto a la soberanía de otro. Por lo que salta a la vista que las entidades que conforman a un Estado federal no gozan de soberanía, sino de autonomía, quedando sujetos a la soberanía del Estado federal al que pertenecen. El autor Hermann Heller, citado en la obra del autor Rodrigo Borja, establece que:

²¹ BORJA, Rodrigo. Op. Cit. p. 95.

"Es una exigencia de la claridad científica reservar el nombre de Estado exclusivamente para la unidad de decisión universal, puesto que es insostenible teóricamente designar con la misma palabra a dos conceptos tan fundamentalmente diferentes por su naturaleza jurídica como lo son la unidad de decisión universal y la particular".²²

Estoy de acuerdo con el autor, puesto que creo que es un error de concepción política y jurídica el señalar que puedan coexistir varios Estados dentro de otro, un supra Estado, sin embargo, esta falla continúa plasmada en nuestra Carta Magna vigente en los numerales citados.

Otra diferencia entre los Estados unitarios y los federales es que en los segundos, el poder político, en sus ramas legislativa, ejecutiva u judicial, se encuentra sujeto a un régimen descentralizado, en el cual comparten atribuciones y responsabilidades los órganos centrales y los órganos periféricos, de conformidad con los lineamientos establecidos en cada una de las Constituciones Políticas.

Además de lo anterior hay que agregar que en los Estados federales existe una marcada diferencia entre las atribuciones reservadas para la Federación y aquellas otras que le pertenecen a las entidades que conforman al Estado. Se habla entonces de atribuciones o facultades federales y atribuciones o facultades locales. Con esta dicotomía de funciones, se crea un marco de equilibrio entre el ámbito federal y el local, necesario para el buen funcionamiento del Estado federal, evitando así conflictos o controversias competenciales.

Uno de los primeros Estados que adoptaron la forma federal fueron precisamente los Estados Unidos de América desde 1789; México, la adquirió desde 1857, Brasil desde 1889, Suiza, a partir de 1848, etc.

-

²² Idem.

Las partes o secciones que integran a un Estado federal guardan cierto grado de autonomía en materias como educación, medio ambiente, leyes tributarias, sociales, penales, entre otras.

El autor Carlos Arellano García cita las principales características de los Estados federales, entre las que tenemos:

- "1.- La unidad federal de los Estados federados se establece en un documento constitucional o pacto federal.
- 2.- La unión entre los Estados federados es perpetua, lo que quiere decir que se trata de una unidad permanente y no transitoria.
- 3.- En el pacto federal se hace una distribución competencial de las facultades que corresponden a la Federación y a los Estados federados.
- 4.- Hay una supremacía de las normas jurídicas federales frente a las normas jurídicas de los Estados federados a la Constitución o documento supremo.
- 5.- Coexisten órganos de gobierno de la Federación y órganos de gobierno de los Estados federados.
- 6.- Los Estados federados tienen voz y voto en la modificación del texto constitucional, al igual que la Federación.
- 7.- La Federación se hace cargo de los asuntos internacionales a través del Poder Ejecutivo, con la injerencia sancionadora del Poder Legislativo.
- 8.- Los Estados federados, tienen intervención en los asuntos internacionales a través de sus representantes en el Poder legislativo. Ese poder puede frenar los actos internacionales del Poder Ejecutivo bien, mediante la desaprobación de los tratados internacionales o bien, al no conceder su aprobación a la designación de agentes diplomáticos.
- 9.- la personalidad de la Federación es la única que tiene relevancia internacional. Los Estados federados, en lo internacional carecen de personalidad. Sólo pueden actuar a través de la

representación de la Federación. La Federación es responsable en lo internacional de los actos ilícitos de los Estados federados".²³

La forma federal de Estado es la más aceptada, por lo que gran parte de las naciones del mundo la han adoptado como propia, adecuándola a sus necesidades y características propias, como es el caso de México (artículo 40 Constitucional).

Otra forma de Estado compuesto es la Confederación, de la que a continuación hablaremos.

De acuerdo con el autor Armando Pesantes. Confederación es:

"Un tipo especial de asociación de Estados, dirigida más a fines políticos que jurídicos, de beneficio o de defensa común; tal es el caso de la Confederación Germánica, unión de estados alemanes instaurada por el Congreso de Viena de 1815 con la finalidad de impedir la realización de la unidad alemana en provecho de Prusia. Pese a que el hecho de confederarse no priva a los Estados componentes del disfrute de su libertad ni de las exteriorizaciones de su soberanía, las Confederaciones casi siempre suelen formarse en torno de un Estado fuerte; tal es el caso de la Confederación del Rhín, liga de príncipes y reyes alemanes que, con una Dieta establecida en Francfort, napoleón colocó bajo la protección de Francia en 1806".24

La confederación carece de un gobierno supremo común como el Estado federal; por lo que los Estados asociados conservan sus leyes particulares íntegramente y siguen siendo dueños de sus destinos, con la salvedad de los compromisos u obligaciones contraídas con la Confederación. Esta cuenta solo con una Asamblea general, un Parlamento, Congreso o Dieta común, organismo en el que están

 ²³ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. pp. 293 y 294.
 ²⁴ PESANTES GARCÍA, Armando. Op. Cit. p. 38.

representados los Estados que la conforman. Los Estados que integran a la Confederación gozan de absoluta libertad para mantener sus relaciones con otros sujetos internacionales, enviar y recibir agentes diplomáticos y consulares, suscribir tratados, etc.

Este sistema ha caído casi en desuso, un ejemplo de lo que representó en épocas pasadas es la llamada Comunidad de Estados Independientes, organismo que funciona como una Confederación y que agrupa a algunas de las ex repúblicas Soviéticas que se separaron como son Rusia, Bielorrusia, Ucrania, etc.

Finalmente, sobre las uniones Reales y Personales. Acerca de la primera cabe decir que esta forma de Estado proviene de un pacto para ligarse bajo una dinastía, conservando los componentes sus propias leyes e instituciones, así como todas las características de la soberanía interior, aunque renunciando al ejercicio individual de la soberanía exterior en beneficio de una general, representativa del conjunto. Un ejemplo de esta forma compuesta de Estado fue la unión entre Suecia y Noruega desde 1814 hasta 1905; Austria y Hungría estuvieron unidas desde 1867 hasta 1919, periodo en el cual los Emperadores de Austria eran a la vez Reyes de Hungría.

Sobre la Unión Personal tenemos que esta forma de asociación interestatal suele resultar accidental. Consiste en la reunión de dos o más Estados totalmente independientes entre sí bajo un solo Jefe de Estado, el cual ejerce la soberanía común, a título personal.

Armando Pesantes dice que: "Esta forma de Estados se produce usualmente entre Estados con regímenes monárquicos, por diferentes causas comunes como son: una elección parlamentaria o plebiscitaria o coincidencias derivadas le leyes dinásticas o sucesorias. Cada Estado conserva sus leyes, su nacionalidad e integridad de soberanía tanto interna como externa, por lo que pueden mantener relaciones diplomáticas sin conexión con los demás. Ejemplo de esta

forma de Estado fue la unión entre España y Portugal entre 1551 y 1640, teniendo como reyes comunes a Felipe II (1527-1598), Felipe III (1578-1621) y Felipe IV (1605-1665). Otro ejemplo fue la unión entre España y Alemania bajo el reinado de Carlos I en cuanto Rey de España o Carlos V como Emperador de Alemania (1500-1558), en su condición de nieto y heredero tanto de los Reyes Católicos Fernando e Isabel, como del Emperador Maximiliano. Gran Bretaña y Hannover estuvieron unidos de la misma manera desde 1714 hasta 1837".²⁵

1.8. SU PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL.

Uno de los principios jurídicos sobre los que descansa el Derecho Internacional Público es la igualdad soberana de todos los Estados, es decir, en la comunidad internacional todos sus miembros son jurídica y políticamente iguales y por tanto, tienen la misma jerarquía. Este principio se observa en el artículo 2º de la carta de la Organización de las Naciones Unidas que establece:

Artículo 2.

Para la realización de los Propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

- 1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
- 2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

.

²⁵ Ibid. pp. 41 y 42.

- 3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.
- 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
- 5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- 6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
- 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Esta igualdad que manifiesta la Carta de las Naciones Unidas es, por desgracia, sólo una ficción, ya que en la realidad esta Organización no es justa, ni sus miembros gozan de igualdad soberana como se pretende, por lo que solo se trata de un viejo anhelo de la O.N.U.

Es en razón de esta pretendida igualdad entre Estados que los mismos gozan de personalidad jurídica internacionalmente

reconocida. Sin embargo, hay que decir que algunos Estados no están dentro de las Naciones Unidas por carecer de los recursos económicos suficientes, sin embargo, esto no es obstáculo para que puedan ser considerados como tales y tengan también personalidad internacional, pues, el único requisito para gozar de la misma es que sean soberanos, es decir, que tengan el derecho de auto limitarse o autogobernarse en lo interno.

La personalidad jurídica internacional da a los Estados (y también a los organismos internacionales) la oportunidad de llevar a cabo actos jurídicos con otros sujetos como son los tratados, intercambiar agentes diplomáticos y consulares, participar en los foros internacionales y hacer declaraciones sobre algún tema internacional.

1.9. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

Los Organismos Internacionales son en la actualidad, una realidad que obedece a la comunión de intereses y objetivos de los Estados, por tanto, no hay duda sobre su personalidad jurídica como sujetos de las normas internacionales.

Uno de los primeros antecedentes de la organización mundial fue el Congreso de Viena de 1815 que marcó el florecimiento de instituciones como la diplomacia. Logró unificar a las principales potencias del viejo continente.

Los organismos internacionales tienen su punto de partida actual con el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1945 (contando con el antecedente de la extinta Sociedad de Naciones). Desde entonces se han multiplicado este tipo de entes en todo el mundo.

Los organismos internacionales son en la actualidad también considerados como sujetos de las normas del Derecho Internacional, por lo que tienen personalidad jurídica propia, pudiendo celebrar diversos actos jurídicos que antaño eran solo reservados para los Estados.

1.10. CONCEPTO.

Hermilo López-Bassols argumenta acerca de los Organismos Internacionales: "Se entiende por organismo internacional a una asociación voluntaria de Estados establecida por un tratado internacional, dotada de órganos permanentes, propios e independientes encargados de gestionar intereses colectivos y capaz de expresar una voluntad jurídicamente distinta de la de sus miembros y regida por el Derecho Internacional". ²⁶

Por Organismo Internacional, podemos entender la unión de más de dos Estados para la consecución de fines comunes a todos ellos. Esos fines pueden ser comerciales, políticos, de seguridad, culturales, de ayuda mutua y por supuesto, económicos.

A partir del fin de la Segunda Guerra Mundial y de la creación de la Organización de las Naciones Unidas en 1945, se empezaron a multiplicar los Organismos Internacionales ya que representaban en ese entonces la oportunidad de que los Estados se asociaran para alcanzar más rápidamente sus objetivos.

Los Organismos Internacionales se crean mediante la asociación libre por parte de los Estados quienes suscriben un tratado

_

²⁶ LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo. <u>Derecho Internacional Público</u>. Editorial Porrúa S.A. México, 2001, p. 60.

para tal efecto. Posteriormente a la creación y funcionamiento de un organismo internacional, otros Estados pueden entrar a formar parte del mismo, si existe el consentimiento de los que ya forman parte del organismo, como sucede con la Unión Europea, que analiza la posible entrada de otras naciones a su seno como Polonia, la República Checa, etc.

El autor Antonio Remiro Brotóns señala sobre las Organizaciones Internacionales (así también se les conoce a los Organismos Internacionales) que: "Las Organizaciones Internacionales constituyen el signo de identidad más característico y significativo de la sociedad internacional contemporánea nacidas de la voluntad soberana de los Estados, que son sus miembros, responden a la necesidad de hacer frente de modo permanente e institucionalizado a los problemas que plantea la coexistencia y, más aún, la cooperación exigida por la creciente interdependencia, sin por eso arriesgar una modificación sustancial de la tradicional estructura de la sociedad internacional".²⁷

A partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, los Organismos Internacionales se han multiplicado rápidamente en todas partes del planeta, puesto que los Estados se han dado cuenta de que la sociedad que da una organización internacional trae grandes beneficios y avances en distintos rubros de interés común. Un ejemplo de esto es sin duda la actual Unión Europea, organismo tipo en el que se han fusionado casi todos los países del viejo continente creando un solo bloque económico, comercial, político y jurídico en el que las fronteras sólo son virtuales y una reminiscencia del pasado.

_

²⁷ REMIRO BROTÓNS, Antonio et alios. <u>Derecho Internacional</u>. Editorial McGraw Hill, España, 1997, p. 139.

1.11. CLASIFICACIÓN: ORGANISMOS INTERNACIONALES GENERALES Y REGIONALES.

Actualmente hay dos tipos de Organismos Internacionales perfectamente observables, por una parte los de tipo general y los particulares o regionales.

Son Organismos Generales a aquellos que aglutinan a la mayoría de los Estados del orbe y que comparten fines comunes a cada uno de ello, los que son de trascendencia para el mundo. Entre estos Organismos están la Organización de las Naciones Unidas, el más importante del mundo. Sus objetivos se han diversificado paulatinamente. Primeramente era conservar la paz y velar por la seguridad internacional, posteriormente se le sumaron otras metas que si bien, no han sido alcanzadas en la actualidad como son: la colaboración de los Estados para el desarrollo de las naciones más atrasadas, la solución pacífica de las controversias internacionales, la proscripción de la amenaza y el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la no intervención, etc. Otro organismo internacional de alcance general es la Organización Mundial de la Salud, cuyo fin es que exista acceso a la salud como un derecho fundamental de los pueblos en el mundo, sobretodo, de los más pobres como algunos de los países africanos. La Organización Internacional del Trabajo es un organismo internacional general que persigue que los trabajadores en cualquier región del planeta tengan un mínimo de derechos como son un salario remunerador, verdadera capacitación, etc.

Por otra parte, los Organismos Internacionales regionales son aquellos que se forman debido a la vecindad geográfica o proximidad entre los Estados de cierta parte del planeta y que por compartir intereses comunes, deciden crear para la satisfacción de los mismos y para protegerse de cualquier ataque de una nación diferente. Tal es el caso de la Organización de los Estados Americanos, creada en 1945 que persigue mantener la paz la seguridad en el continente americano; la colaboración

internacional para el desarrollo de la región; brindarse ayuda mutua y colaborar en caso de un ataque a cualquier país del continente; lograr la solución pacífica de las controversias que surjan en el territorio del continente, etc.

Otros Organismos de este tipo son: la misma Unión Europea que incluso ya cuenta con una sola moneda común el (Euro) y cuyas fronteras son casi virtuales entre los Estados de ese continente.

La Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) es otro caso curioso, su objetivo es la protección mutua de la soberanía de los Estados que forman parte del organismo, el cual está integrado por Estados en su mayoría europeos más los Estados Unidos y Canadá, los cuales forman parte también de la Organización de los Estados Americanos.

1.12. SUJETOS ATÍPICOS.

La doctrina internacionalista acepta actualmente la existencia de otros sujetos de las normas internacionales a los que llama sujetos atípicos, de los que se comentara algo a continuación.

La autora Loretta Ortiz Ahlf señala lo siguiente: "Como se ha mencionado, uno de los cambios que ha sufrido el derecho internacional clásico es la ampliación de su esfera de aplicación a otros sujetos que se apartan del modelo Estado y que, por lo mismo, son denominados sujetos atípicos del derecho internacional".²⁸

Son sujetos atípicos en virtud de que no se consideran ni Estados ni organismos internacionales, sino que se trata de entes diversos que por sus características, sus objetivos y su reconocimiento mundial han alcanzado el grado de sujeto internacional "especial" o atípico.

.

²⁸ Cfr.ORTÍZ AHLF, Loretta. Op. Cit. p.60.

Dentro de los sujetos o entes que están incluidos en este grupo llamado atípico, son los siguientes: los Estados con subjetividad internacional parcial como son los Estados que conforman a una federación o a un Estado Vasallo; los Estados con capacidad de obrar limitada como los protectorados como San Marino, Liechtenstein, Mónaco, Andorra, etc.

Hay otra clase de sujetos atípicos como la Santa Sede o el Vaticano, un Estado dentro de otro Estado. Un caso sui generis muy interesante que ha sido motivo de muchos estudios por parte de los publicistas, constitucionalistas e inclusive de los historiadores. Para muchos, el vaticano no es un Estado ni mucho menos un sujeto de las normas internacionales, mientras que para otros, el Vaticano es como lo dijimos un Estado sui generis y por tanto, un sujeto atípico muy especial.

Mención aparte merecen otros sujetos atípicos distintos como son la Soberana Orden de Malta con un objetivo religioso militar. Tiene actualmente relaciones diplomáticas con diferentes naciones de todo el orbe. La Cruz Roja internacional es un organismo internacional que tiene un objetivo de ayuda o asistencia de tipo humanitaria en casos de desastres, guerras, catástrofes y otros eventos en los que la gente sufre una enfermedad, los estragos de la guerra o de hambre como en países africanos. Hoy nadie discute la importancia que tiene la Cruz Roja internacional como un organismo de vital importancia en el mundo, por lo que la mayoría de los autores lo consideran como un sujeto atípico de las normas internacionales.

Los movimientos de liberación o grupos insurgentes muy característicos en el continente americano son también ejemplos de sujetos atípicos, ya que mediante la figura del reconocimiento pueden obtener ayuda y asesoría de la comunidad internacional, además,

conforme vayan avanzando en su movimiento, se aplicarán las normas internacionales del Derecho de Guerra.

Por último, hay quien dice que el hombre debe ser considerado como un sujeto de las normas internacionales, sin embargo, estoy en desacuerdo en cuanto a que el ser humano no puede celebrar actos jurídicos regidos por las normas del Derecho de Gentes, tiene que llevarlos a cabo su Estado al cual pertenece, por lo que el hombre es en ciertos casos, el sujeto último de las normas internacionales, puesto que los actos, compromisos, obligaciones, declaraciones contraídas por su Estado repercutirán necesariamente en el ser humano, tal es el caso de una declaración de guerra.

1.13. EL HOMBRE COMO UN POSIBLE SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL.

Para algunos, el hombre debe ser considerado como un sujeto internacional, aunque, atípico. Argumentan que el hombre es quien conforma a los Estados, lo cual es totalmente cierto. Dicen que en este contexto, el ser humano es quien crea todo lo existente, incluyendo a la comunidad internacional, por lo tanto, debe ser un sujeto de las normas internacionales.

Esta apreciación no es exacta, puesto que si bien es cierto, el hombre es el objeto y sujeto del Estado, también lo es que no puede celebrar actos jurídicos con los países (o tratados), ni intercambiar agentes diplomáticos o consulares, puesto que esto sólo lo puede hacer su Estado.

La autora Loretta Ortiz Ahlf señala a este respecto: "En principio, el individuo no es sujeto inmediato de las normas de derecho

internacional público; en consecuencia, no puede exigir directamente sus derechos ante órgano o instancia internacional alguno. Así, por ejemplo, los derechos violados a nacionales mexicanos en el extranjero no podrán ser reclamados directamente por estos individuos; será el Estado mexicano quien los haga valer, exigiendo la reparación del daño, a través del ejercicio de la acción de protección diplomática".²⁹

Este postulado es bastante claro, el ser humano en principio, no puede ser titular de derechos y obligaciones derivadas de las normas internacionales, por lo que no es sujeto de ellas. Sin embargo, una excepción importante son los delitos de lesa humanidad, en los que una persona física es responsable ante la Comunidad Internacional de los daños ocasionados. Ejemplo de esto: los crímenes y muertes en el periodo de Augusto Pinochet, las épocas de los generales Videla y Galtieri en Argentina o los daños ocasionados por el gobierno de Adolfo Hitler al pueblo judío, los cuales siguen siendo indemnizados por la República Federal de Alemania. En estos casos, la conducta desplegada por una persona sí cae en el campo del Derecho Internacional ya que se causan daños a otras naciones, mismas que deben ser sancionadas y reparadas. Recordemos que ya está vigente el Tribunal Penal Internacional.

En este capitulo se puede concluir que los sujetos de Derecho Internacional, son los destinatarios de las normas del Derecho de Gentes, los mismos comprenden no solo a los Estados, sino a los Organismos Internacionales dentro de los cuales se encuentra la Organización Internacional del Trabajo.

En el siguiente capítulo se analizara el organismo referido por ser la esencia de la presente investigación.

²⁹ Ibid. P. 73.

CAPÍTULO 2.

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

En este capítulo se analizarán y estudiarán sus actividades y fines que persigue la Organización Internacional del Trabajo O.I.T., la cual actualmente cuenta con 177 países miembros, sus objetivos principales son los de promover la justicia social, reivindicar los derechos laborales, obtener mejores condiciones de trabajo, la creación de nuevos empleos, en beneficio de todos los trabajadores del mundo, tratando de que sean unificados u homologados en todos los países que forman parte de esta organización.

2.1. CONCEPTO DE LA O.I.T. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO).

En el Capítulo anterior señale brevemente la esencia y naturaleza de los Organismos Internacionales y su papel como sujetos internacionales en la actualidad.

Existen diferentes Organismos Internacionales, como ya lo hemos manifestado, algunos son generales y otros más particulares. Dentro de los primeros se encuentra la Organización Internacional del Trabajo cuyas siglas son: O.I.T., y en inglés (International Labour Organization I.L.O.). A continuación enunciare a de este importante organismo de protección y reivindicación de los derechos de los trabajadores en el mundo.

Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara en su Diccionario Jurídico dicen de este organismo:

"ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: Institución especializada de las naciones Unidas con sede en Ginebradestinada a mejorar las condiciones del trabajo en todo el mundo, a través de una acción de tipo internacional.

A manera de secretaría permanente de esta institución actúa la Oficina Internacional del Trabajo, con sede también en Ginebra.

La Organización Internacional del Trabajo tiene una representación compuesta de delegados de los gobiernos de los patrones y de los obreros".³⁰

José Dávalos Morales, más que dar un concepto de la Organización Internacional del Trabajo, parte de la premisa del Derecho Internacional del Trabajo, el cual es una rama derivada del Derecho Internacional y que a partir del establecimiento de la Organización Internacional del Trabajo empezó a tener vigencia en todo el mundo. Dice el autor:

"El derecho internacional del trabajo ya no se queda tan sólo en el nivel de una regulación externa de los Estados; es una disciplina cuyas obligaciones y derechos se dirigen a los trabajadores; este tipo de derecho es nuevo, es un derecho de hombres y por ello hubiera de llamarse derecho universal del trabajo.

Su contenido es doble; por un lado, son los principios fundamentales y por otro, las normas convenios y recomendaciones de la Conferencia de la O.I.T.....".³¹

Editorial Porrúa S.A. México, 1996, p. 393.

DÁVALOS MORALES, José. <u>Derecho del Trabajo I</u>. Novena edición, Editorial Porrúa S.A.

³⁰ PINA, Rafael y Rafael DE PINA VARA. <u>Diccionario de Derecho</u>. Vigésima tercera edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1996, p. 393.

México, 1999, p. 46.

Carlos Arellano García dice al respecto:

"La O.I.T., tiene como objetivo promover la justicia social para los trabajadores de todo el mundo. Fórmulas prácticas y programas internacionales tendientes a mejorar las condiciones de vida y de trabajo. Elabora normas laborales de vigencia internacional que constituyen directrices para las autoridades de los países, las que deben llevar a la práctica tales políticas. Ha de ejecutar un amplio programa de cooperación técnica para ayudar a los gobiernos a realizar esas políticas y lleva a cabo actividades de capacitación, enseñanza y de investigación para contribuir a materializar y proseguir esos esfuerzos".³²

La Enciclopedia Encarta Microsoft señala:

"Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.), cuyos principales objetivos son mejorar las condiciones de trabajo, promover empleos productivos y el necesario desarrollo social, y mejorar el nivel de vida de las personas en todo el mundo". 33

De los conceptos anteriores, se pude concluir que la Organización Internacional del Trabajo es un Organismo dependiente de las Naciones Unidas, cuyos objetivos son variados, entre ellos están: la reivindicación de los derechos de los trabajadores en todo el mundo, su constante mejoría en cuanto a salario y demás prestaciones, promover también, mejores condiciones de trabajo, nuevos empleos y fomentar con ello el desarrollo social de los trabajadores del mundo.

En términos generales, la Organización Internacional del Trabajo, fomenta una nueva cultura en materia de trabajo basada en el

³² ARELLANO GARCÍA, Carlos. <u>Segundo Curso de Derecho Internacional Público</u>. Segunda edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1998, p. 737.

³³ Enciclopedia Encarta Micrososft 2002. Microsoft Corporation.

mejoramiento constante y obligatorio de quienes prestan sus servicios a cambio de una remuneración económica.

Este organismo vela por los derechos de los trabajadores, tratando de que sean unificados u homologados en todos los países que forman parte de la misma organización.

2.2. BREVES ANTECEDENTES DE SU ESTABLECIMIENTO.

Desde un punto de vista cronológico, señala el maestro Carlos Arellano García que: "La Organización Internacional del Trabajo antecede a la Organización de las Naciones Unidas, ya que fue prevista por el Tratado de Versalles de 1919, la O.I.T., entra en vigor en 1920, como una sección autónoma de la hoy extinta Sociedad de Naciones, convirtiéndose, en 1946, en el primer organismo especializado de la O.N.U. Su sede central radica en Ginebra (Suiza) pero mantiene oficinas en 40 países de todo el mundo. En 1969 le fue concedido el Premio Nobel de la Paz".³⁴

Las razones por las que se instituyó la Organización Internacional del Trabajo fueron las siguientes (de acuerdo al mismo autor):

- "a) Porque la paz universal debe basarse necesariamente en la justicia social;
- b) Hay condiciones de trabajo en el mundo, que evidencian un estado de miseria y de injusticia social y era urgente cambiar tal panorama;

-

³⁴ Vid. ARELLANO GARCÍA, Carlos Op. Cit. p. 736.

c) Si algún país o nación no adoptara un régimen de trabajo realmente humano, eso sería un obstáculo a los pueblos del mundo que desean mejorar sus condiciones de vida".³⁵

Inicialmente, los fines de la Organización Internacional del Trabajo fueron: constituirse como un medio para lograr la justicia en las relaciones entre trabajadores y patrones; un instrumento base para alcanzar la paz universal y por tanto, a través de acciones internacionales lograr un mejor nivel de vida entre los hombres.

La O.I.T., está integrada en la actualidad por 177 países miembros y se diferencia de otras instituciones de la O.N.U., porque en sus actividades y decisiones toman parte tanto funcionarios gubernamentales como representantes de los empresarios y de los trabajadores. Cada país miembro envía cuatro delegados (dos funcionarios del gobierno, un representante de los empresarios y uno de los trabajadores). La Conferencia General, su máximo cuerpo deliberativo, se reúne con periodicidad anual en Ginebra, para definir y ratificar ciertas pautas internacionales que sirven para evaluar los niveles de trabajo. Esto se consigue a través de las decisiones de asambleas, que están sujetas a la ratificación voluntaria por parte de los países miembros, y también a recomendaciones, con detalladas pautas de legislación, entregadas por estos mismos países.

La O.I.T., establece directrices que intentan evitar la explotación infantil, promover un trato igualitario en el mercado de trabajo a trabajadores minusválidos y personas discriminadas (por razón de género, por ejemplo), la libertad de asociación y los derechos humanos. Supervisa aquellas pautas ya ratificadas para que sean incorporadas a las leyes y aplicadas en las prácticas nacionales. Si lo anterior no se cumpliera, tanto los representantes gubernamentales

_

³⁵ DÁVALOS MORALES, José. Op. Cit. p. 46.

como los representantes de los empresarios y de los trabajadores, tendrían el derecho de elevar quejas formales a la O.I.T.

Con el fin de facilitar la adopción y aplicación de los modelos de la O.I.T., ésta proporciona asistencia técnica a los países miembros. Los programas de cooperación técnica incluyen promoción de empleos, administración y prácticas; administración laboral y relaciones industriales; seguridad social y condiciones de trabajo, como salud y seguridad laboral.

2.3. SU NATURALEZA JURÍDICA INTERNACIONAL.

Hablar de la naturaleza jurídica de una Institución o figura jurídica implica hacer referencia al género y a la esencia de la misma. Así, la Organización Internacional del Trabajo es ante todo, un organismo internacional con personalidad jurídica reconocida, es decir, es un sujeto de Derecho Internacional, con derechos y obligaciones que se integra por 177 Estados miembros. Depende de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que se trata de un Organismo Internacional General que ayuda a aquella Institución mundial a lograr sus objetivos a través del establecimiento de normas protectoras de los trabajadores en todo el mundo y así lograr un mejor nivel de vida para ellos, con lo que se fortalece el objetivo esencial de las Naciones Unidas: mantener la paz y la seguridad internacionales, como se desprende de la lectura de los siguientes artículos de la Carta de este organismo:

Artículo 1.

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

- 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
- 2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
- 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
- 4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Artículo 2.

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

- 1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
- 2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales,

cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

- 3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.
- 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
- 5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
- 6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
- 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

En el artículo 1º párrafo 3, de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas fundamenta el establecimiento y la existencia

permanente de la Organización Internacional del Trabajo al señalar que esta Organización internacional, así como todos y cada uno de sus miembros colaborarán en la solución de problemas de índole social y económico como lo ha sido y es la situación de los trabajadores en el mundo, explotados históricamente. Ellos constituyen un grupo social desprotegido y aún oprimido en algunas naciones, sobretodo las del tercer mundo, incluyendo a México.

El tema de los derechos de los trabajadores y su difícil situación económica y social ha sido tema de las Naciones Unidas, por lo que representa una prioridad en la agenda de ese organismo. Tomemos en cuenta que si nuestros trabajadores enfrentan una grave situación económica y social, los de otras latitudes están peor, por ejemplo, hay personas en países como Bangladesh, en donde el salario mínimo mensual es de 50 dólares americanos, es decir, arriba de quinientos pesos mexicanos. Este es un indicativo de la situación mundial que acontece en materia de la situación de los trabajadores en el mundo.

El artículo 2º, en su párrafo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, establece que los miembros de la misma acatarán de buena fe los deberes emanados de la Carta, lo cual es también un importante fundamento legal internacional para que los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo acaten los compromisos en materia de trabajo.

El artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas agrega a lo anterior que:

Artículo 55.

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad

de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

De esta manera, la Organización de las Naciones Unidas promoverá los niveles de vida más elevados, el trabajo permanente para todas las personas en el mundo, y con ello, mejorar las condiciones de progreso y desarrollo económico y social (inciso a).

La Organización de las Naciones Unidas promoverá también, la solución de los problemas de carácter económico, social y educativo, lo que incluye definitivamente la materia laboral en el mundo ante la difícil situación de los trabajadores en la mayoría de los países (inciso b).

La Organización de las Naciones Unidas, en el ejercicio de sus funciones, promoverá asimismo, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión, lo que se traduce en que no habrá distinción alguna en materia de opciones de trabajo en el mundo, sin embargo, este bello postulado se ha quedado en el tintero, puesto que sabemos que la situación en muchos países en este campo es muy diferente, la discriminación sigue reinando por desgracia. Muchas personas son relegadas y discriminadas por diversos motivos que van

desde la edad, la religión o el color de piel hasta cuestiones de capacidades o habilidades.

El preámbulo de la Carta Constitutiva de la Organización Internacional del Trabajo redunda sobre la naturaleza jurídica internacional de este organismo y sobre su papel en el mundo como un ente encargado de colaborar para el mantenimiento de la paz y la seguridad en el orbe a través de la justicia social:

"La paz universal sólo puede basarse en la justicia social; Considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y la armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, fijación de la duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, contratación de la mano de obra, lucha contra el desempleo, garantía de un salario vital adecuado, protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo, protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres, pensiones de vejez y de invalidez, protección de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, reconocimiento del principio de salario igual por trabajo de igual valor, y del principio de libertad sindical, organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas;

Si cualquier nación no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión constituiría un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones que deseen mejorar la suerte de los trabajadores en sus propios países;

Las Altas Partes Contratantes, movidas por sentimientos de justicia y de humanidad y por el deseo de asegurar la paz permanente, en

el mundo, y a los efectos de alcanzar los objetivos expuestos en este preámbulo, convienen en la siguiente Constitución de la Organización Internacional del Trabajo".

Estas palabras son además de elocuentes, muy ejemplificativas de las razones y de la justificación de la Organización Internacional del Trabajo, al hablar de la necesidad de una verdadera justicia social que garantice mejores condiciones de los trabajadores y sobretodo, mejores niveles de vida para ellos y para sus familias. Por ello, las partes constitutivas de este organismo aceptan cumplir con los compromisos emanados de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y así colaborar con los demás países en el combate a la difícil situación de quienes prestan sus servicios a otras personas a cambio de una remuneración o salario.

De todo lo antes vertido, se puede concluir que la naturaleza jurídica de la Organización Internacional del Trabajo es una Institución y Organismo internacional que promueve la justicia social en el mundo y con ello, pugna por mejores condiciones económicas y sociales para todos los trabajadores en el orbe, sin distinción alguna.

Es importante agregar que se trata de un organismo internacional general, ya que alberga a 177 países, es decir, una gran parte de los existentes.

2.4. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA.

Como todo Organismo Internacional, la Organización Internacional del Trabajo consta de varios órganos internos que le dan vida y realizan las funciones que le están asignadas a la Organización.

Hay que decir primeramente que se trata de un organismo internacional general compuesto por 177 Estados, por lo que desde el punto de vista jurídico y doctrinal es una persona moral.

El artículo 1º de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo señala que:

- 1. Se funda una organización permanente encargada de trabajar por la realización del programa expuesto en el preámbulo a esta Constitución y en la Declaración relativa a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada en Filadelfia el 10 de mayo de 1944, cuyo texto figura como anexo a esta Constitución.
- 2. Serán Miembros de la Organización Internacional del Trabajo los Estados que eran Miembros de la Organización el 1º de noviembre de 1945 y cualquier otro Estado que adquiera la calidad de Miembro de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este artículo.
- 3. Cualquier Miembro originario de las Naciones Unidas y cualquier Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones de la Carta podrán adquirir la calidad de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo comunicando al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- 4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo podrá también admitir a un Estado en calidad de Miembro de la Organización por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados gubernamentales presentes y votantes. Esta admisión surtirá efecto cuando el gobierno del nuevo Miembro comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación

formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

- 5. Ningún Miembro de la Organización Internacional del Trabajo podrá retirarse de la Organización sin dar aviso previo de su intención al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Dicho aviso surtirá efecto dos años después de la fecha de su recepción por el Director General, a reserva de que en esa última fecha el Miembro haya cumplido todas las obligaciones financieras que se deriven de su calidad de Miembro. Cuando un Miembro haya ratificado un convenio internacional del trabajo, su retiro no menoscabará la validez de todas las obligaciones que se deriven del convenio o se refieran a él, respecto del período señalado en dicho convenio.
- 6. En caso de que un Estado hubiere dejado de ser Miembro de la Organización, su readmisión como Miembro se regirá por las disposiciones de los párrafos 3 o 4 de este artículo".

En cuanto a los órganos constitutivos de la organización Internacional del Trabajo, el artículo 2º establece que:

"La Organización permanente comprende:

- a) La Conferencia General de los representantes de los Miembros;
- b) El Consejo de Administración, compuesto como lo indica el artículo 7; y
- c) La Oficina Internacional del Trabajo; que estará bajo la dirección del Consejo de Administración".

El órgano más importante de la O.I.T., es la Conferencia General. Se compone por los representantes de cada uno de los Estados que integran a la Organización. El artículo 3 habla de ella en estos términos:

- 1. La Conferencia General de los representantes de los Miembros celebrará reuniones cada vez que sea necesario y, por lo menos, una vez al año; se compondrá de cuatro representantes de cada uno de los Miembros, dos de los cuales serán delegados del gobierno y los otros dos representarán, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores de cada uno de los Miembros.
- 2. Cada delegado podrá estar acompañado de dos consejeros técnicos como máximo, por cada uno de los puntos que figuren en el orden del día de la reunión. Cuando en la Conferencia deban discutirse cuestiones de especial interés para las mujeres, entre las personas designadas como consejeros técnicos una, por lo menos, deberá ser mujer.
- 3. Todo Miembro que sea responsable de las relaciones internacionales de territorios no metropolitanos podrá designar como consejeros técnicos adicionales para acompañar a cada uno de sus delegados:
- a) a personas nombradas por dicho Miembro en calidad de representantes de cualquiera de esos territorios para los asuntos que sean de la competencia de las autoridades de tales territorios; y
- b) a personas nombradas por dicho Miembro para asesorar a sus delegados en los asuntos relativos a territorios no autónomos.
- 4. Cuando un territorio esté bajo la autoridad conjunta de dos o más Miembros, podrán designarse personas para asesorar a los delegados de dichos Miembros.
- 5. Los Miembros se obligan a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de que se trate.

- 6. Los consejeros técnicos sólo podrán hacer uso de la palabra a petición del delegado a quien acompañen y con autorización especial del Presidente de la Conferencia; no podrán participar en las votaciones.
- 7. Cualquier delegado podrá, por nota escrita dirigida al Presidente, designar como suplente a uno de sus consejeros técnicos, quien, en tal caso, podrá participar en los debates y en las votaciones.
- 8. Los nombres de los delegados y de sus consejeros técnicos serán comunicados a la Oficina Internacional del Trabajo por el gobierno de cada uno de los Miembros.
- 9. Los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos serán examinados por la Conferencia, la cual podrá, por mayoría de dos tercios de los votos de los delegados presentes, rechazar la admisión de cualquier delegado o consejero técnico que en opinión de la misma no haya sido designado de conformidad con el presente artículo.

Es importante resaltar que la delegación de cada país se integra por 4 personas de las cuales dos son representantes del gobierno, una a los trabajadores y una a los patrones o empleadores. La Conferencia General se reunirá por lo menos una vez al año. Cada delegado podrá hacerse acompañar por dos consejeros técnicos, los cuales sólo podrán hacer uso de la palabra a petición del delegado.

La Conferencia General se reúne para discutir temas de interés relacionados con el trabajo en el mundo, sobre la problemática, los derechos y deberes de los trabajadores y sus relaciones con los empleadores. Haciendo una comparación con la Organización de las Naciones Unidas, la Conferencia General es algo similar a la Asamblea General de ese organismo.

Dice el maestro José Dávalos que le corresponde a la Conferencia General: "La preparación y coordinación de actividades de la Organización, determina políticas a seguir, examina el proyecto de programa, su presupuesto, etc."

El artículo 4 expresa sobre el derecho a voto por parte de los delegados de la O.I.T., lo siguiente:

- Cada delegado tendrá derecho a votar individualmente en todas las cuestiones sometidas a la Conferencia.
- 2. En caso de que uno de los Miembros no hubiere designado a uno de los delegados no gubernamentales a que tiene derecho, el otro delegado no gubernamental tendrá derecho a participar en los debates de la Conferencia, pero no a votar.
- 3. En caso de que la Conferencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 3, rechazare la admisión de un delegado de uno de los Miembros, las disposiciones del presente artículo se aplicarán como si dicho delegado no hubiere sido designado.

El artículo 5 dispone lo siguiente sobre las reuniones que deben llevarse a cabo por lo menos una vez al año:

Las reuniones de la Conferencia se celebrarán, a reserva de las decisiones que pueda haber tomado la propia Conferencia en una reunión anterior, en el lugar que decida el Consejo de Administración.

Otro órgano de importancia en la O.I.T., es el Consejo de Administración, el cual consta de 56 miembros: 28 representantes gubernamentales (10 de ellos permanentes representantes de los principales países industrializados y 18 elegidos por los distintos países cada tres años), 14 representantes de los empresarios y 14 de los

.

³⁶ Ibid. P. 47.

trabajadores. Los miembros no permanentes son elegidos por el Consejo cada tres años. El Consejo está encargado de nombrar al director general y de estudiar el presupuesto de la Organización, que es financiada por los países miembros. En marzo de 1998, el chileno Juan Somavía fue elegido director general de la O.I.T., para sustituir al belga Michel Hansenne en tal cargo, que desempeñará durante cinco años.

Lo anterior se puede observar en el artículo 7 que manifiesta:

1. El Consejo de Administración se compondrá de cincuenta y seis personas:

Veintiocho representantes de los gobiernos;

Catorce representantes de los empleadores, y catorce representantes de los trabajadores.

De los veintiocho representantes de los gobiernos, diez serán nombrados por los Miembros de mayor importancia industrial, y los dieciocho restantes, por los Miembros designados al efecto por los delegados gubernamentales a la Conferencia, con exclusión de los delegados de los diez Miembros primeramente mencionados.

El Consejo de Administración determinará, cada vez que sea necesario, cuáles son los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial y fijará las normas para que todas las cuestiones relacionadas con la designación de dichos Miembros sean examinadas por una comisión imparcial antes de que el Consejo de Administración adopte una decisión al respecto. Toda apelación interpuesta por un Miembro contra la decisión del Consejo de Administración por la que determine cuáles son los Miembros de mayor importancia industrial será resuelta por la Conferencia; pero dicha apelación no suspenderá la aplicación de la decisión mientras la Conferencia no se haya pronunciado.

Los representantes de los empleadores y los de los trabajadores serán elegidos, respectivamente, por los delegados empleadores y los delegados trabajadores a la Conferencia.

El Consejo de Administración se renovará cada tres años. Si por cualquier razón las elecciones del Consejo de Administración no pudieren celebrarse al expirar este plazo, el Consejo de Administración continuará en funciones hasta que puedan realizarse.

La forma de proveer los puestos vacantes y de designar los suplentes, y otras cuestiones análogas, podrán ser resueltas por el Consejo, a reserva de la aprobación de la Conferencia.

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un presidente y dos vicepresidentes. Uno de estos tres cargos deberá ser desempeñado por una persona que represente a un gobierno y los otros dos por personas que representen, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores.

El Consejo de Administración fijará su propio reglamento, así como las fechas de sus reuniones. Se celebrará reunión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito por lo menos dieciséis miembros del Consejo de Administración.

"El Consejo de Administración se encarga de formar la orden del día de las sesiones de la Conferencia, nombra al Director General y designa a personas que integrarán las comisiones para el mejor funcionamiento de la Organización."37

Dispone el artículo 8 sobre el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que:

- 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo será nombrado por el Consejo de Administración, del que recibirá instrucciones y ante el cual será responsable de la buena marcha de la Oficina y de la ejecución de cualesquiera otras funciones que pudieren serle confiadas.
- 2. El Director General o su suplente asistirá a todas las sesiones del Consejo de Administración".

³⁷ Idem.

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo designará a su personal en términos de lo dispuesto por el artículo 9.

- 1. El personal de la Oficina Internacional del Trabajo será nombrado por el Director General, de acuerdo con las reglas aprobadas por el Consejo de Administración.
- 2. Los nombramientos que efectúe el Director General deberán recaer en personas de diferentes nacionalidades, siempre que ello sea compatible con la eficacia de las labores de la Oficina.
 - 3. Algunas de estas personas deberán ser mujeres.
- 4. Las funciones del Director General y del personal serán exclusivamente de carácter internacional. En el cumplimiento de sus funciones, el Director General y el personal no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción incompatible con su condición de funcionarios internacionales, responsables únicamente ante la Organización.
- 5. Todo Miembro de la Organización se obliga a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Director General y del personal y no tratará de ejercer influencia sobre ellos en el cumplimiento de sus funciones".

Sobre la Oficina internacional del Trabajo señala el maestro José Dávalos Morales que sus funciones son: "Hacer estudios para el conocimiento amplio de las condiciones de vida de los trabajadores; informar sobre el trabajo en el mundo a través de sus boletines; colaborar con los gobiernos que así lo soliciten y, elaborar proyectos y convenios sometidos a la Conferencia General.³⁸

El artículo 10 de la Constitución de la O.I.T., reafirma las palabras del maestro José Dávalos Morales:

1. Las funciones de la Oficina Internacional del Trabajo comprenderán la compilación y distribución de todas las

-

³⁸ Idem.

informaciones concernientes a la reglamentación internacional de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores y, en particular, el estudio de las cuestiones que hayan de someterse a la Conferencia con miras a la adopción de convenios internacionales, así como la realización de encuestas especiales ordenadas por la Conferencia o por el Consejo de Administración.

- 2. A reserva de las instrucciones que pueda darle el Consejo de Administración, la Oficina:
- a) preparará los documentos sobre los diversos puntos del orden del día de las reuniones de la Conferencia;
- b) prestará a los gobiernos, cuando éstos la soliciten, toda la ayuda posible para elaborar una legislación basada en las decisiones de la Conferencia y para mejorar las prácticas administrativas y los sistemas de inspección;
- c) cumplirá, de conformidad con las disposiciones de esta Constitución, los deberes que le incumban en relación con la aplicación efectiva de los convenios;
- d) redactará y editará, en los idiomas que el Consejo de Administración considere convenientes, publicaciones sobre cuestiones relativas a la industria y al trabajo que tengan interés internacional.
- 3. De un modo general, la Oficina tendrá cualesquiera otras facultades y obligaciones que la Conferencia o el Consejo de Administración considere conveniente encomendarle.

De acuerdo a la lectura del numeral, las atribuciones principales de la O.I.T., son la de compilar y distribuir todas las informaciones relativas a la reglamentación internacional de las condiciones de vida y del trabajo de quienes viven de su esfuerzo en el mundo, en particular, el organismo somete a estudio los asuntos o temas que deba conocer la conferencia para la posible adopción de convenios internacionales.

La Oficina puede dictar otras medidas como las señaladas en el párrafo 2 del artículo antes mencionado y que son a grandes rasgos: preparar los documentos sobre la orden del día de la conferencia, prestar a los gobiernos toda la ayuda, cuando la soliciten, para elaborar una legislación interna basada en las decisiones de la Conferencia para mejorar las prácticas y los sistemas de inspección, cumplir cabalmente con los deberes que le impone la Carta constitutiva de la O.I.T. y redactar y editar las publicaciones sobre temas relativos a la industria y al trabajo que sean de algún interés para la comunidad internacional.

Finalmente, el párrafo tercero advierte que la Oficina tendrá otras atribuciones o facultades y obligaciones derivadas da la conferencia o del Consejo.

2.5. SU SEDE.

La sede de la Organización Internacional del Trabajo se encuentra en la ciudad de Ginebra, en Suiza.

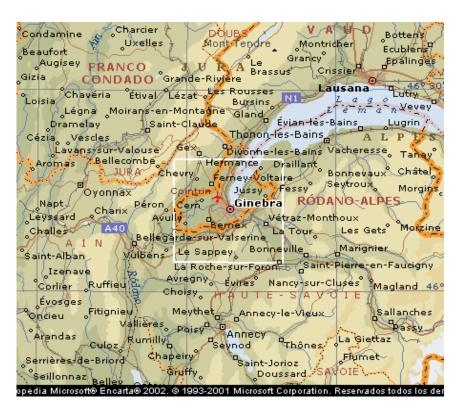
Conviene citar aquí algunos datos geográficos y políticos sobre esta bella ciudad suiza.

Ginebra (ciudad) (en francés, Genève; en alemán, Genf), ciudad del oeste de Suiza y capital del cantón de Ginebra, la ciudad de Ginebra tenía una población aproximadamente de 172.809 habitantes en 1998. Se sitúa en el extremo occidental del lago Léman, en el nacimiento del río Ródano.

"Este río divide Ginebra en dos partes casi iguales. En el sur, o en la orilla izquierda, los distritos financieros y administrativos y dos antiguos distritos residenciales (Eaux Vives y Carouge, este último habitado por trabajadores) constituyen la parte más antigua de la ciudad. La zona antigua se caracteriza por calles estrechas y sinuosas, excepto a lo largo de la orilla del río, donde hay avenidas amplias y modernos

muelles. Varios puentes unen las orillas del Ródano, uno de ellos cruza una pequeña isla, la isla de Rousseau. La parte norte, u orilla derecha, tiene carácter residencial principalmente; destacan la zona (barrio) Gervais, donde se ubican los mayores hoteles de la ciudad, y el distrito de Les Délices, donde se localiza la casa del mismo nombre donde, desde 1755 a 1758, vivió Voltaire".³⁹

En el siguiente mapa se puede ubicar a esta ciudad suiza de enorme belleza e importancia mundial.



Ginebra está rodeada por bulevares que recorren y se extienden por las antiguas murallas de la ciudad. Posee, además, varios parques y plazas entre los que destaca el Jardin Anglais y la Place Neuve en la orilla izquierda, y la Place des Alpes en la orilla derecha. Los principales edificios de la parte antigua son la catedral románica de San Pedro, levantada en los siglos X y XI; el ayuntamiento de estilo florentino,

_

³⁹ Enciclopedia Encarta Microsoft 2002. (datas) Software. Microsoft Inc.2002.

erigido en el siglo VI; el Temple de l'Auditoire, donde predicó el reformador religioso escocés John Knox y enseñó el teólogo francés Juan Calvino; la casa del siglo XVIII donde nació Jean-Jacques Rousseau; el Museo Rath, que contiene una inmensa colección de arte, y el Museo de Historia Natural. Entre las instituciones educativas de la ciudad se encuentran la Universidad de Ginebra (fundada como Collège de Genève por Calvino en 1559) y varias escuelas industriales y tecnológicas, entre las que destaca la Escuela de Relojería.

Ginebra es mundialmente famosa por sus sectores banquero y financiero, y es también un importante centro industrial por la producción a gran escala de instrumentos de precisión, relojes de pulsera, relojes de pared y joyería para la exportación. Trabajadores inmigrantes de todo el mundo son una parte importante de su fuerza laboral: constituyen más del 30% de la población y confieren a Ginebra una atmósfera cosmopolita. El francés es el idioma dominante en la ciudad. A pesar de que Ginebra fue conocida como la Roma protestante, alrededor de la mitad de sus habitantes son hoy católicos.

Ginebra se convirtió en el centro mundial de la era moderna con la fundación de la Sociedad de Naciones, que estableció su sede en la ciudad en 1919. Entre las dos guerras mundiales tuvieron lugar en Ginebra varias conferencias mundiales, entre las que destaca la Conferencia de Desarme Naval en 1927 y la Conferencia de Desarme Mundial de 1932. La desaparición de la Sociedad de Naciones en 1939 supuso para la ciudad un serio desastre económico, del cual se recobró lentamente durante la II Guerra Mundial. En 1947 Ginebra fue nombrada sede europea de las Naciones Unidas y, en 1948, de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T); también la Organización Mundial de la Salud (O.M.S) estableció su sede allí, y pronto fueron seguidas por otras agencias internacionales. Ginebra también ha sido sede de reuniones diplomáticas internacionales, como por ejemplo la Conferencia de Indochina en 1954 y la Cumbre de Ginebra de 1955, en la que se discutió la reunificación de Alemania. A comienzos de 1962 varios países

realizaron negociaciones de desarme en Ginebra. En 1993, los dirigentes serbio, musulmán y croata negociaron en esta ciudad la división de Bosnia-Herzegovina, desmembrada por la guerra.

Algo de su historia. Antes de que la Galia fuera conquistada por los romanos, Ginebra era la ciudad más septentrional del pueblo celta alóbroge, que pasó a ser parte del Imperio romano en el 121 A.C. Se convirtió en sede episcopal en el siglo IV; fue conquistada por los burgundios en el siglo V hasta que cayó bajo el dominio franco, en el 534 y posteriormente pasó al reino de Borgoña.

En la primera mitad del siglo XI, Ginebra se incorporó al Sacro Imperio Romano Germánico. El poder de decisión sobre la ciudad fue conferido a un príncipe-obispo y los condes de Ginebra pasaron a ser vasallos feudales. Los ginebrinos, a pesar de todo, mostraron mala disposición para aceptar la autoridad del obispo y, deseosos por conseguir la independencia, apelaron a la ayuda de Amadeo VI, conde de Saboya, a principios del siglo XIV. Durante algún tiempo, Ginebra fue objeto de enfrentamientos entre sus propios ciudadanos, el condado de Saboya, el condado de Ginebra y el obispado de Ginebra.

La Reforma finalmente concedió a la ciudad su independencia; en 1536, los ginebrinos se declararon protestantes y en 1541 se instauró una república teocrática dirigida por Juan Calvino. La ciudad tuvo gran influencia sobre la Europa protestante y se convirtió en el centro educativo para muchos jóvenes protestantes de varios países.

Durante la Revolución Francesa, las facciones aristócratas y democráticas se disputaron el control de Ginebra. De todas formas, en 1798, Francia, por entonces bajo el Directorio, anexionó la ciudad y su

territorio circundante. Después de la derrota de Napoleón, Ginebra recobró su independencia y en 1815 fue admitida en la Confederación Helvética. El Congreso de Viena en 1815 incrementó su territorio y garantizó su neutralidad.

"Desde 1841 hasta 1878, la historia de la ciudad fue una historia de enfrentamiento político, en el que finalmente triunfaron los elementos democráticos. En 1879 se decidió la elección del gobierno mediante referéndum. En 1907, después de un referéndum, el Estado y la Iglesia se separaron y ésta dejó de dominar la vida de la ciudad". 40

2.6. SU RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

En anteriores puntos de este trabajo de investigación, se ha señalado que la Organización Internacional del Trabajo es un organismo internacional general ya que engloba a 177 países, miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Históricamente, la O.I.T., fue creada en el tiempo de la extinta Sociedad de Naciones, por lo que tenía una relación estrecha con ese organismo anterior a la actual O.N.U.

Ya desde principios del siglo XX, la situación de los trabajadores en el mundo era un tema digno de llevarse a los foros internacionales, por lo que al crearse la Organización Internacional del

⁴⁰ Idem.

Trabajo en 1919, se oficializa su importancia y la necesidad de que se adoptaran planes y programas de alcance mundial tendientes a mejorar sustancialmente la situación económica y social de los trabajadores en todo el planeta. Sin embargo, la llegada de la Segunda Guerra Mundial (1934 a1945) trajo anarquía en materia de las normas internacionales que estaban en vigor, muchas de las cuales fueron suspendidas, mientras que otras más perdieron vigencia definitivamente.

En el caso de la Organización Internacional del Trabajo, su vigencia fue suspendida y tuvo que esperar hasta el término de la Segunda Guerra Mundial en 1945 con la Carta de San Francisco, con la que se creó la actual Organización de las Naciones Unidas, para que se retomara su importancia en el mundo, como una forma más de consolidar la paz y la seguridad mundiales.

Los artículos 1 y 2 de la carta de la O.N.U. en relación con el 55 del mismo instrumento constituyen el fundamento jurídico internacional de la existencia y funcionamiento de la organización Internacional del Trabajo.

Todos los Organismos que dependen de las Naciones Unidas como la misma O.I.T., la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud), la F.A.O. (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), entre otras más, tienen un finalidad específica que la misma Organización les atribuye y dimana para lograr los propósitos enmarcados en el artículo 1º de la Carta de San Francisco.

De esta forma, la O.I.T., es un organismo internacional general que depende de las Naciones Unidas. Esto se aprecia de la lectura del artículo 1 en sus párrafos 3 y 4 que dicen:

- 3. Cualquier Miembro originario de las Naciones Unidas y cualquier Estado admitido como Miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con las disposiciones de la Carta podrán adquirir la calidad de Miembro de la Organización Internacional del Trabajo comunicando al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- 4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo podrá también admitir a un Estado en calidad de Miembro de la Organización por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados gubernamentales presentes y votantes. Esta admisión surtirá efecto cuando el gobierno del nuevo Miembro comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

En estos párrafos se demuestra fehacientemente la relación estrecha existente entre la O.I.T., y las Naciones Unidas al señalar que cualquier Estado miembro originario de la O.N.U., o que haya sido aceptado recientemente puede ser también miembro de la O.I.T., comunicado al Director General de la oficina internacional del Trabajo la aceptación de los compromisos y obligaciones en materia de trabajo, simple requisito para que ese Estado forme parte de la O.I.T.

El párrafo 5 del artículo 1º habla del retiro de Estados miembros de la O.I.T. en estos términos:

5. Ningún Miembro de la Organización Internacional del Trabajo podrá retirarse de la Organización sin dar aviso previo de su intención al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. Dicho aviso surtirá efecto dos años después de la fecha de su recepción por el Director General, a reserva de que en esa última fecha el Miembro haya cumplido todas las obligaciones financieras que se deriven de su calidad de Miembro. Cuando un Miembro haya ratificado un convenio internacional del trabajo, su retiro no menoscabará la validez de todas las obligaciones que se deriven del convenio o se refieran a él, respecto del período señalado en dicho convenio.

Otros artículos de la Constitución de la O.I.T. que son aplicables en materia de su relación con las Naciones Unidas son los siguientes:

El artículo 12 en su párrafo 1 establece que:

1. La Organización Internacional del Trabajo colaborará, de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución, con cualquier organización internacional de carácter general encargada de coordinar las actividades de las organizaciones de derecho internacional público que tengan funciones especializadas, y con las organizaciones de derecho internacional público que tengan funciones especializadas en esferas afines.

El artículo 13 señala que la O.I.T., podrá celebrar acuerdos financieros con las Naciones Unidas:

 La Organización Internacional del Trabajo podrá celebrar con las Naciones Unidas los acuerdos financieros y presupuestarios que considere apropiados.

- 2. Mientras no se hayan concluido tales acuerdos, o si en un momento dado no estuvieren en vigor:
- a) Cada uno de los Miembros pagará los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos, así como los de sus representantes que participen en las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración, según sea el caso;
- b) Todos los demás gastos de la Oficina Internacional del Trabajo y de las reuniones de la Conferencia o del Consejo de Administración serán sufragados por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, con cargo al presupuesto general de la Organización Internacional del Trabajo;
- c) Las disposiciones relativas a la aprobación del presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo, así como las concernientes al prorrateo y recaudación de las contribuciones, las fijará la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, y en dichas disposiciones se establecerá que el presupuesto y las reglas concernientes al prorrateo de los gastos entre los Miembros de la Organización serán aprobados por una comisión de representantes gubernamentales.
- 3. Los gastos de la Organización Internacional del Trabajo correrán a cargo de los Miembros, conforme a las disposiciones vigentes en virtud del párrafo 1 o del apartado c) del párrafo 2 de este artículo.
- 4. El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo la Conferencia podrá, por mayoría de dos

tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro.

5. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo será responsable, ante el Consejo de Administración, del empleo de los fondos de la Organización Internacional del Trabajo.

Es importante este numeral ya que alude a la situación de la estancia y los viáticos para los delegados de cada uno de los Estados partes de la O.I.T., recordando que al igual que sucede en los demás organismos internacionales generales como la misma O.N.U., cada Estado parte debe contribuir al mantenimiento de la misma mediante el pago de una cuota. Inclusive, el párrafo 4 del artículo es determinante cuando señala que en caso de que una de las partes integrantes del organismo no cubra sus cuotas, no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de administración o en cualquiera otra, sin embargo, en casos especiales, la Conferencia podrá permitirle al Estado votar si se comprueba su situación económica y siempre que haya la mayoría de dos tercios.

Se aprecia entonces, que la relación entre la O.I.T. y la Organización de las Naciones Unidas es estrecha, intensa y podríamos decir que es prioritaria en la consecución de los fines de la O.N.U. la paz y la seguridad internacionales través de la consecución de una verdadera justicia social en que los trabajadores del mundo gocen de mejores condiciones de trabajo, tengan mejores salarios y prestaciones y puedan tener acceso a un nivel de vida más digno para su familia.

La idea de las naciones Unidas y de la O.I.T. es que la paz y la seguridad internacionales sólo se podrán alcanzar si todos los trabajadores del mundo tienen ese mejor nivel de vida que les permita desarrollarse profesional y humanamente con un mínimo de derechos laborales y salarios más remuneradores.

2.7. SU NORMATIVIDAD INTERNACIONAL APLICABLE.

Ya hemos manifestado que la Organización Internacional del Trabajo parte de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º en relación con el 55º de la carta de las Naciones Unidas para justificar su existencia.

El organismo cuenta con su propia normatividad, su Constitución, la cual se compone de 40 artículos de 3 anexos que son declaraciones en materia de trabajo y que complementan los objetivos y el espíritu de la Organización Internacional del Trabajo.

A continuación se señalan los rubros más importantes contenidos en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

Artículo 1: Establecimiento, párrafo 1; Miembros, párrafos 2-4; Retiro, párrafo 5; Readmisión, párrafo 6.

Artículo 2: Órganos.

Artículo 3: Conferencia. Reuniones y delegados, párrafo 1; Consejeros técnicos, párrafo 2; Representación de los territorios no metropolitanos, párrafos 3-4; Designación de los representantes no gubernamentales, párrafo 5; Facultades de los consejeros técnicos, párrafos 6-7; Poderes de los delegados y consejeros técnicos, párrafos 8-9.

Artículo 4: Derecho de voto.

Artículo 5: Lugar de la reunión de la Conferencia.

Artículo 6: Sede de la Oficina internacional del Trabajo.

Artículo 7: Consejo de Administración Composición, párrafo 1; Representantes de los gobiernos, párrafo 2; Estados de mayor importancia industrial, párrafo 3; Representantes de los empleadores y de los trabajadores, párrafo 4; Renovación, párrafo 5; Puestos vacantes, designación de suplentes, etc., párrafo 6; Mesa, párrafo 7; Reglamento, párrafo 8.

Artículo 8: Director General.

Artículo 9: Personal Nombramiento, párrafos 1-3; Carácter internacional de las funciones, párrafos 4-5.

Artículo 10: Funciones de la Oficina.

Artículo 11: Relaciones con los gobiernos.

Artículo 12: Relaciones con las organizaciones internacionales.

Artículo 13: Acuerdos financieros y presupuestarios, párrafos 1-3; Retraso en el pago de contribuciones, párrafo 4; Responsabilidad financiera del Director General, párrafo 5.

Capítulo II: Funcionamiento (artículos 14-34)

Artículo 14: Orden del día de la Conferencia, párrafo 1; Preparación de los trabajos de la Conferencia, párrafo 2.

Artículo 15: Comunicación del orden del día y de los informes para la Conferencia.

Artículo 16: Objeciones al orden del día, párrafos 1-2; Inscripción, por la Conferencia, de una nueva cuestión en el orden del día, párrafo 3.

Artículo 17: Mesa de la Conferencia, funcionamiento y comisiones, párrafo 1; Votación, párrafo 2; Quórum, párrafo 3.

Artículo 18: Expertos técnicos.

Artículo 19: Convenios y recomendaciones. Decisiones de la Conferencia, párrafo 1; Mayoría necesaria, párrafo 2; Modificaciones para adaptarse a las condiciones locales, párrafo 3; Textos auténticos, párrafo 4; Obligaciones de los Miembros en cuanto a los convenios, párrafo 5; Obligaciones de los Miembros en cuanto a las recomendaciones párrafo 6; Obligaciones de los Estados federales, párrafo 7; Efectos de los convenios y recomendaciones sobre disposiciones que establezcan condiciones más favorables, párrafo 8.

Artículo 20: Registro en las Naciones Unidas.

Artículo 21: Proyectos de convenio no adoptados por la Conferencia.

Artículo 22: Memorias anuales sobre los convenios ratificados.

Artículo 23: Examen y comunicación de las memorias.

Artículo 24: Reclamaciones respecto a la aplicación de un convenio.

Artículo 25: Posibilidad de hacer pública la reclamación.

Artículo 26: Queja respecto a la aplicación de un convenio.

Artículo 27: Colaboración con la comisión de encuesta.

Artículo 28: Informe de la comisión de encuesta.

Artículo 29: Medidas ulteriores respecto al informe de la comisión de encuesta.

Artículo 30: Incumplimiento de la obligación de someter los convenios y recomendaciones a las autoridades competentes.

Artículo 31: Decisiones de la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 32: Confirmar, Modificar o anular las recomendaciones de la Comisión de encuesta.

Artículo 33: Incumplimiento de las recomendaciones de la comisión de encuesta o de la CIJ.

Artículo 34: Aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta o de la CIJ.

Capítulo III: Prescripciones generales (artículos 35-38)

Artículo 35: Aplicación de los convenios a los territorios no metropolitanos.

Artículo 36: Enmiendas a la Constitución.

Artículo 37: Interpretación de la Constitución y de los convenios.

Artículo 38: Conferencias regionales

Capítulo IV: Disposiciones diversas (artículo 39-40)

Artículo 39: Estatuto jurídico de la Organización

Artículo 40: Privilegios e inmunidades

Se puede observar que en la Carta de la O.I.T. algunos de sus artículos establecen la estructura orgánica del organismo, los derechos o atribuciones de carácter internacional en materia del trabajo, su relación con otros organismos internacionales y la posibilidad de realizar convenios de colaboración con los Estados partes y sus recomendaciones, considerando que si cualquier Estado miembro no adoptare un régimen de trabajo realmente humano, esta omisión sería un obstáculo a los esfuerzos de otras naciones para mejorar la calidad de vida de sus trabajadores, quizá este es el aspecto más trascendente de la Organización Internacional del Trabajo, ya que en ellas se sintetiza su labor en defensa de los derechos y de las condiciones de vida de todos los trabajadores en el mundo.

También se aprecia que en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, está en relación directa con la Carta de las Naciones Unidas, organismo del que finalmente se desprende la O.I.T., como lo manifiestan los artículos 1º y 2º de su carta de 1945.

2.8. SUS PRINCIPALES OBJETIVOS Y POSTULADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DEL MUNDO.

Dentro de los Anexos de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, se encuentra la "Declaración Relativa a los Fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo", en ellos se encuentran los principales objetivos y postulados de dicho organismo que son los siguientes:

"La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Filadelfia en su vigésima sexta reunión, adopta, el día diez de mayo de 1944, la presente Declaración de los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo y de los principios que debieran inspirar la política de sus Miembros".

La Conferencia reafirma los principios fundamentales sobre los cuales está basada la Organización y, en especial, los siguientes:

- a) El trabajo no es una mercancía;
- b) La libertad de expresión y de asociación es esencial para el progreso constante;
- c) La pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos;

La lucha contra la necesidad y la pobreza de quienes viven de su salario y esfuerzo debe proseguirse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado, en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en un pie de igualdad con los representantes de los gobiernos, participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común.

La Conferencia, convencida de que la experiencia ha demostrado plenamente cuán verídica es la declaración contenida en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, según la cual la paz permanente sólo puede basarse en la justicia social afirma que:

 a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades; b) El logro de las condiciones que permitan llegar a este resultado debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional;

Cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter económico y financiero, deben juzgarse desde este punto de vista y además:

- c) Aceptarse solamente cuando favorezcan, y no entorpezcan, el cumplimiento de este objetivo fundamental;
- d) Incumbe a la Organización Internacional del Trabajo examinar y considerar, teniendo en cuenta este objetivo fundamental, cualquier programa o medida internacional de carácter económico y financiero; y

Al cumplir las tareas que se le confíen, la Organización Internacional del Trabajo, después de tener en cuenta todos los factores económicos y financieros pertinentes, puede incluir, en sus decisiones y recomendaciones, cualquier disposición que considere apropiada.

La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan:

- e) Lograr el pleno empleo y la elevación del nivel de vida;
- f) Emplear trabajadores en ocupaciones en que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimientos y de contribuir al máximo al bienestar común:
- g) Conceder, como medio para lograr este fin y con garantías adecuadas para todos los interesados, oportunidades de

- formación profesional y medios para el traslado de trabajadores, incluidas las migraciones de mano de obra y de colonos;
- h) Adoptar, en materia de salarios y ganancias y de horas y otras condiciones de trabajo, medidas destinadas a garantizar a todos una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esta clase de protección;
- i) Lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la cooperación de empleadores y de trabajadores para mejorar continuamente la eficiencia en la producción, y la colaboración de trabajadores y empleadores en la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas;
 - j) Extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa;
 - k) Proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones;
 - I) Proteger a la infancia y a la maternidad;
 - m) Suministrar alimentos, vivienda y medios de recreo y cultura adecuados;
 - n) Garantizar iguales oportunidades educativas y profesionales.

La Conferencia está convencida de que la utilización más completa y amplia de los recursos productivos del mundo, necesaria para el cumplimiento de los objetivos enunciados en esta Declaración, puede obtenerse mediante una acción eficaz en el ámbito internacional y nacional, que incluya medidas para aumentar la producción y el consumo, evitar fluctuaciones económicas graves, realizar el progreso económico y

social de las regiones menos desarrolladas asegurar mayor estabilidad de los precios mundiales de materias primas y productos alimenticios básicos y fomentar un comercio internacional de considerable y constante volumen, ofrece la entera colaboración de la Organización Internacional del Trabajo a todos los organismos internacionales a los que pudiere confiarse parte de la responsabilidad en esta gran tarea, así como en el mejoramiento de la salud, de la educación y del bienestar de todos los pueblos.

La Conferencia afirma que los principios enunciados en esta Declaración son plenamente aplicables a todos los pueblos, y que si bien en las modalidades de su aplicación hay que tener debidamente en cuenta el grado de desarrollo social y económico de cada pueblo su aplicación progresiva a los pueblos que todavía son dependientes y a los que ya han llegado a gobernarse por si mismos interesa a todo el mundo civilizado.

Resultan realmente bellos los postulados sobre los que descansa la actividad de la Organización Internacional del Trabajo y que podemos resumir en los siguientes puntos:

- a) El trabajo no es considerado como una mercancía;
- b) Se proclama la libertad de expresión y de asociación como un derecho a favor del progreso,
- c) La pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos;
- d) La lucha contra la necesidad implica un doble esfuerzo: por un lado, de los Estados en su ámbito interno y por otro, por parte de la organización. En este esfuerzo se conjuntan trabajadores, patrones y representantes de los gobiernos.

e) Se proclama el principio de la justicia social que significa que toda persona sin distinción alguna tiene derecho a desarrollarse libremente, mediante la profesión, empleo u oficio que más le acomode.

De esta manera, la Organización Internacional del Trabajo se ocupa de:

- a) Lograr el aumento y fortalecimiento del empleo y de un mejor nivel de vida;
- b) Emplear trabajadores en ocupaciones en las que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimientos y de contribuir al máximo al bienestar común.
- c) Conceder las oportunidades de formación profesional y los medios para el traslado de los trabajadores.
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar a todos una justa distribución de los frutos de la producción y un salario mínimo vital que permita a los trabajadores la satisfacción de sus necesidades fundamentales.
- e) Lograr el reconocimiento de la negociación colectiva y la cooperación de trabajadores y patrones para mejorar la producción.
- f) Extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar la asistencia médica completa.
- g) Proteger adecuadamente la vida y la salud de todos los trabajadores en todas las ocupaciones.

Sin duda alguna, resulta loable la actividad y los fines que persigue la O.I.T., en el mundo: la mejoría sustancial, integral y sostenida de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores en el orbe y principalmente existe la preocupación del organismo por el caso de los trabajadores de los países en vías de desarrollo, donde los salarios son realmente absurdos, donde se emplean a menores, a mujeres a cambio de 5 o 10 dólares americanos aproximadamente al mes, por eso, la O.I.T., trata en lo posible, de recomendar a los países que contemplen de manera permanente, la situación de sus trabajadores como un tema de prioridad, lo cual es necesario entenderlo ya que la fuerza productiva humana es el motor que mueve a México, por lo que las recomendaciones de la O.I.T., en materia de capacitación y adiestramiento constante y la mejoría de los salarios, deben ser piedras angulares de una nueva política laboral nacional inspirada en el Constituyente de 1917 y en las recomendaciones de una organización que ha visto el desarrollo de naciones y de los trabajadores.

CAPÍTULO 3.

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS OBLIGACIONES DE MÉXICO EN MATERIA DE TRABAJO COMO MIEMBRO DE LA O.I.T (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO).

En este capítulo se analizarán y se estudiarán los tratados internacionales celebrados por México y la Organización Internacional del Trabajo.

3.1. LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ADQUIRIDOS POR MÉXICO COMO MIEMBRO DE LA O.I.T. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO).

La Organización Internacional del Trabajo se compone de 177 países, incluyendo a México, una de las naciones fundadoras de la misma Institución internacional, la O.I.T., es un Organismo protector de los derechos fundamentales de los trabajadores en el orbe, por lo que constantemente produce recomendaciones a sus Estados afiliados, además, en su seno, se llevan a cabo reuniones tendientes a la celebración de convenios internacionales sobre distintos tópicos laborales, siempre, en el marco del mejoramiento de la clase laboral mundial. Estos instrumentos son analizados por los Estados partes de la O.I.T., pudiendo seguir la misma suerte que otros tratados o convenios internacionales (es decir, pueden sufrir modificaciones o reservas).

Es importante señalar que en todo tratado internacional se regula tanto por el derecho interno de los Estados como por la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados de la que México también es parte signataria.

Un tratado internacional implica un procedimiento específico para su celebración. El maestro Modesto Seara Vázquez distingue tres etapas en la celebración de todo tratado:

"Podemos distinguir tres fases: negociación, firma y ratificación".⁴¹

De esta forma, la OIT propone a los Estados partes la celebración de convenios, acuerdos o tratados en materia de trabajo y que de que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Convención de Viena de 1969 sobre Tratados, la denominación de estos instrumentos es indistinta:

ALCANCE DE LA PRESENTE CONVENCIÓN.

La presente Convención se aplica a los tratados entre Estados.

Términos empleados.

- 1. Para los efectos de la presente Convención:
- a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional,

⁴¹ Seara Vázquez, Modesto. <u>Derecho Internacional</u>. Décima séptima edición, Editorial Porrúa S.A. México, 1998, p. 206.

71

ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

- b) se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;
- c) se entiende por "plenos poderes" un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado;
- d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;
- e) se entiende por un "Estado negociador" un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;
- f) se entiende por "Estado contratante" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;
- g) se entiende por "parte" un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado esta en vigor;
- h) se entiende por "Tercer Estado" un Estado que no es parte en el tratado;
- i) se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental.

2. Las disposiciones del párrafo I sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado.

Así, será resuelto el viejo problema de la denominación de los tratados internacionales que muchos autores han pretendido solucionar tratando de encontrar diferencias entre los variados términos empleados. La O.I.T., habla de convenios, es decir, instrumentos internacionales que crean, modifican, trasfieren o extinguen derechos u obligaciones para las partes.

Los convenios que se celebran en el seno de la O.I.T., tienen el carácter y la fuerza obligatoria de todo tratado internacional, se apegan a los principios que regulan a dichos instrumentos como son: el pacta sunt servanda, que significa que los tratados deben cumplirse por las partes, el ex consenso advenit vinculum, que significa que el consentimiento es la base de los tratados o del vínculo jurídico entre Estados; res Inter alios acta, los tratados sólo surten efectos entre las partes (originalmente) y el Jus Cogens, que dice que ningún tratado debe ir contra el Derecho Internacional, lo que consta en el artículo 1º de la Convención de Viena de 1969 en su inciso a).

Desde la fundación de la O.I.T., se han celebrado los diversos acuerdos o convenios en materia laboral, de los cuales se citarán algunos, para que el lector tenga un mejor panorama de la importancia de los mismos instrumentos y su gama de contenidos y materias:

"C1 Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919

- C11 Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921
- C17 Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925
- C18 Convenio sobre las enfermedades profesionales, 1925
- C19 Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925
- C24 Convenio sobre el seguro de enfermedad (industria), 1927
- C25 Convenio sobre el seguro de enfermedad (agricultura), 1927
- C29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930
- C30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930
- C33 Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932
- C42 Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934
- C47 Convenio sobre las cuarenta horas, 1935
- C52 Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936
- C63 Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938
- P81 Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947
- C82 Convenio sobre política social (territorios no metropolitanos), 1947
- C83 Convenio sobre normas de trabajo (territorios no metropolitanos),1947
- C84 Convenio sobre el derecho de asociación (territorios no metropolitanos), 1947
- C85 Convenio sobre la inspección del trabajo (territorios no metropolitanos), 1947
- C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948
- C89 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- P89 Protocolo de 1990 relativo al convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948
- C94 Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949
- C97 Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949
- C98 Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949
- C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951
- C103 Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado),

1952

- C₁₂₈ Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967
- C131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970
- C151 Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978
- P155 Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981
- C157 Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social, 1982
- C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000
- C184 Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001
- C185 Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003."42

Se puede observar que la O.I.T., ha celebrado importantes convenios con sus Estados miembros desde el año de 1919, lo que significa que el organismo ha estado muy activo desde entonces en la defensa y el mejoramiento de los derechos laborales en todo el orbe. En el listado trascrito anteriormente podemos apreciar que México ha suscrito convenios con el organismo en casi todos los rubros posibles del campo laboral, por ejemplo, nos llama la atención el Convenio C 97 relativo a los trabajadores migrantes, de gran importancia, ya que se trata de un tema prioritario en la política exterior mexicana.

Sólo a través de la revisión de todos y cada uno de los Convenios que hemos trascrito con anterioridad, entre México y la O.I.T., es que podemos darnos cuenta de que nuestra Nación ha tenido una relación muy estrecha con el Organismo, ha colaborado con él, ha solicitado su opinión en temas laborales y ha contraído obligaciones hacia lo interno en ese mismo terreno, lo que debe redundar en beneficio de los trabajadores mexicanos y de sus familias.

.

⁴² www.oit.org.mex.

Ahora bien, hay que aclarar que estos convenios deben ser ratificados por todos y cada uno de los Estados miembros de la O.I.T., por lo que de no suceder así, el instrumento no entrará vigor.

Algunos Estados, al no contar con un término legal para producir su ratificación, pueden llevarse años completos sin que se produzca tal evento, como sucede en el caso de México, en el que la ratificación de los tratados es una facultad discrecional que no está regulada perfectamente por los artículos 76, fracción I, 89, fracción X y 133 constitucionales, por lo que un instrumento internacional puede esperar muchos años a ser ratificado, por lo que no entrará en vigor.

Los convenios que México ha celebrado dentro del seno de la OIT y que son todavía obligatorios para el país se citan en el Anexo 1.

El lector puede percatarse de que algunos convenios con la O.I.T., dicen ratificado, mientras que otros más dicen denunciado. Lo explicare brevemente.

La ratificación es la última etapa dentro de la celebración de los tratados. En ella interviene sólo nuestro Senado e implica una revisión definitiva para observar que se cumplan los requisitos constitucionales que son:

- a) Que el tratado o convenio no contravenga a la Constitución Política del país,
- b) Que sea o haya sido celebrado el instrumento por el Presidente de la República.

c) Que el instrumento sea de beneficio para la Nación.

El artículo 11 de la Convención de Viena de 1969 habla de la ratificación como una forma de manifestar el consentimiento de los Estados:

11. Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Después, el artículo 14 de la misma Convención señala que:

- 14. Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación.
- 1. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestara mediante la ratificación:
- a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación;
- b) cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija la ratificación;
- c) cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o
- d) cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la aceptación o la aprobación en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

De acuerdo al artículo 76, fracción I de la constitución Política general, la ratificación es una facultad exclusiva del Senado:

Artículo 76.-Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Es de llamar la atención del lector en el sentido de que el numeral habla de "aprobación", pero, desde el punto de vista estricto del Derecho de Tratados, resulta incorrecto ya que el tratado en esta etapa ya ha sido aprobado, generalmente, a través de la firma del representante de cada Estado, por lo que ahora sólo hace falta que sea ratificado. Considerando de que se trata de un error de técnica legislativa en el Constituyente de 1916-17. Si un tratado no es ratificado, no podrá entrar en vigor.

Por otra parte, la relación de convenios de México con la O.I.T., habla de instrumentos que ya fueron denunciados. Esto significa que México ha dado por terminada la vigencia de los mismos por ya no convenir a sus intereses. El artículo 56 de la Convención de Viena de 1969 habla sobre la denuncia como forma de dar por terminado un tratado:

- 56. Denuncia o retiro en el caso de que el tratado no contenga disposiciones sobre la terminación, la denuncia o el retiro.
- 1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:
- a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro: o
- b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.
- 2. Una parte deberá notificar con doce meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1.

Así, denunciar un tratado es retirarse de él, con todos sus efectos o consecuencias jurídicas internacionales.

Son pocos los convenios que México ha denunciado ante la O.I.T., por lo que en su gran mayoría, los compromisos de nuestro país con ese organismo en materia laboral siguen vigentes.

3.2. SU CONSTITUCIONALIDAD (ARTÍCULO 133).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales que no contravengan a la Carta Suprema de la Nación, celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado son Ley Suprema:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Mucho se ha especulado y discutido acerca de la jerarquía de los tratados internacionales en relación con la Constitución Política vigente y con las leyes federales y locales. A la fecha hay pocas tesis jurisprudenciales sobre este tema, entre ellas están las siguientes:

TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA.

El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otros es el mismo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 256/81. C. H. Boehring Sohn. 9 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente:

Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez.

TRATADOS INTERNACIONALES. EL ARTÍCULO 133
CONSTITUCIONAL, ÚLTIMA PARTE, NO ESTABLECE SU
OBSERVANCIA PREFERENTE SOBRE LAS LEYES DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

La última parte del artículo 133 constitucional establece el principio de la supremacía de la Constitución Federal, de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de los tratados celebrados y que se celebren por el presidente de la República con aprobación del senado, respecto de las constituciones y leyes de los Estados que forman la Unión, y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los tratados respecto de lo dispuesto por las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Federal. Es pues, una regla de conflicto a que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no puede establecerse que los tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del Congreso.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revision 160/81.National Research Development. Corporation. 16 de julio de 1981. Unanimidad devotos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Amparo en revisión 269/81. José Ernesto Matsumoto Matsuy. 14 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Amparo en revisión 256/81. C. H. Boehriner Sohn. 9 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel".

Es interesante el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado antes citado, sin embargo, estimamos que es de resaltarse que los tratados internacionales serán siempre Ley Suprema (al igual que la

Constitución Federal), siempre y cuando cumplan con los tres requisitos que establece el artículo 133 del texto fundamental:

- a) Que el tratado no sea contrario a la Constitución Federal.
- b) Que el tratado sea o haya sido celebrado por el Presidente de la República.
 - c) Que sea ratificado por el senado de la República.

Agregaría que el tratado sea de beneficio mediato o inmediato para el país.

En este tenor de cosas, los convenios que ha celebrado México y todos los que celebre en el futuro con la O.I.T., deben cumplir con los requisitos anteriores para tener el grado de Ley Suprema de toda la Unión, al igual que la propia Constitución Política Federal, recordando que nuestro Estado asume la doctrina dualista de relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, por lo que los convenios con la O.I.T., son totalmente obligatorios y son equiparados a la Ley Suprema, siendo perfectamente constitucionales.

3.3. SU ADECUADO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS.

Nuestro país ha cumplido, desde su independencia, todos sus compromisos de carácter internacional. Ha sido uno de los Estados más apegados a las normas del Derecho Internacional, por lo que en

materia de obligaciones y compromisos adquiridos en materia de trabajo ha intentado cumplirlos cabalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 constitucional, en relación con el 133 y el 6 de la ley Federal del Trabajo, reglamentaria de aquél:

Artículo 6.- Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia.

No obstante lo anterior, podemos decir que la situación de los trabajadores mexicanos no ha mejorado sustancialmente, por lo que nuestro país ha recibido ya algunas críticas por parte de la comunidad internacional y de la propia O.I.T., se señala a continuación una noticia periodística sobre lo que llaman "la reprobación de México por parte de la O.I.T.

"REPRUEBAN A MÉXICO EN MATERIA LABORAL LA O.I.T.

Daña a México incremento en desempleo, disminución de productividad y el crecimiento de la informalidad.

Ciudad de México (7 enero 2004).- La Organización Internacional del Trabajo reprobó a México al señalar que se encuentra en un retroceso moderado en materia laboral debido principalmente al incremento de su tasa de desempleo, la disminución de su productividad, y el crecimiento de la informalidad.

"México se caracterizó por el aumento de las tasas de desempleo y la caída en la productividad", revela la O.I.T.
En la evaluación realizada a 20 naciones latinoamericanas a través de cinco indicadores laborales (desempleo abierto, informalidad, salario

industrial real, salario mínimo, productividad), la nación mexicana solamente aprobó dos (salario industrial real

y salario mínimo real).

Estos indicadores fueron comparados con el 2002. En aquel año, el progreso laboral de México fue ubicado en nivel medio.

La evaluación contenida en el estudio "Panorama Laboral 2003, América Latina y el Caribe" resalta que la informalidad se acentuó en el País lo que afecta la calidad de lo empleos ofrecidos.

La informalidad ha representado para México un desafío que no ha sabido resolver, lo que según especialistas, merma la posibilidad de crear fuentes de trabajo formales.

En ese sentido, Guillermo Miranda, quien es director de la O.I.T., para México reconoció que el sector informal es un elemento de perpetuidad para la pobreza, es decir, la informalidad frena la disminución del número de pobres en México.

Reveló que en el País el sector informal alcanza a más de 10 millones de personas.

Aunque, el organismo, reconoce que el alza de la informalidad de alguna manera es sopesada por un mejor comportamiento del salario industrial real. En cuanto al comportamiento del salario mínimo real, éste se mantiene constante.

En el actual estudio realizado por la O.I.T., los 20 países analizados fueron ubicados según sus resultados en seis categorías que son: avance, avance moderado, estancamiento, retroceso moderado, retroceso y sin información suficiente.

Por otra parte, Chile, Costa Rica, El Salvador y Perú fueron las naciones que obtuvieron las mejores calificaciones en materia laboral siendo colocados en el nivel de avance. En tanto, Honduras y Argentina, también salieron airosos al ubicarse en avance moderado. Los países que franco retroceso están Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela. Mientras que Barbados, Jamaica, Nicaragua, República Dominicana y Trinidad y Tobago solamente fueron examinados en el

indicador de desempleo abierto, sin embargo, en los otros cuatro, no proporcionaron información suficiente para concretar la evaluación".⁴³

Es interesante que la O.I.T., haya calificado y materialmente reprobado a México, en virtud al crecimiento exagerado del trabajo informal, lo que nos da un ejemplo de la problemática que experimentan nuestros trabajadores en general. A esto hay que sumar que las condiciones en que se realizan sus servicios y el salario que perciben no resultan dignos ni se apegan a los cánones establecidos por la O.I.T., y que constituyen verdaderos compromisos internacionales para México, por lo que podemos afirmar que nuestro país no ha llevado a cabo los mandamientos establecidos por la O.I.T., y que deben reflejarse necesariamente en los bolsillos y en la situación económica de los trabajadores mexicanos, quienes siguen sufriendo una situación lamentable y preocupante para el rumbo de la Nación.

De lo anterior, también podemos resaltar que los compromisos establecidos con la O.I.T., sólo han quedado como deberes "morales", que nuestros gobernantes no han podido llevar a la práctica por diversas razones, como son, falta de capacidad para tomar decisiones políticas y hacer que esos convenios se cumplan en el interior del país; la incapacidad de las autoridades para cumplir las obligaciones contraídas con la O.I.T.; la indiferencia de las autoridades y el desconocimiento de la naturaleza jurídica de los convenios celebrados con la O.I.T., lo que no puede justificarse bajo ninguna circunstancia y que contraviene a nuestros principios de política exterior y a nuestra historia en el ámbito del Derecho Internacional de fiel acatamiento a las normas del Derecho de Gentes.

Compromisos adquiridos por México con la O.I.T., en materia de capacitación, mejoramiento de las condiciones de vida y un

_

⁴³ www.mural.com.negocios. Del 14 de octubre de 2004.

salario remunerador son puntos que nuestras autoridades no han podido ni sabido cumplimentar debidamente, siendo que los mismos constituyen obligaciones que adquirieron el grado de prioridades y que favorecen la situación integral de los trabajadores mexicanos, por lo cual, la O.I.T., lleva un seguimiento cabal y permanente de los avances de nuestro país en este sentido, y de no cumplirse, el organismo seguirá calificando negativamente al país, lo que traerá, sin lugar a dudas, una imagen negativa a nivel internacional y pondrá mal parado al actual y a los futuros gobiernos de la República.

Es importante que nuestros gobernantes tomen conciencia, por un lado, de los compromisos adquiridos con la O.I.T., y por la otra, de su trascendencia a favor de los trabajadores mexicanos que deben gozar de los mismos derechos laborales y de los mismos beneficios económicos, sociales, educativos y culturales que los de la mayoría de los países que están en vías de desarrollo, por lo menos.

CAPÍTULO 4

LA REALIDAD DEL TRABAJADOR MEXICANO.

Históricamente ha existido en nuestro país una gran diferencia y alejamiento cada vez más pronunciado entre los postulados de nuestra legislación en materia del trabajo y la situación real que viven los que dependen de un salario.

Por un lado, el artículo 123 constitucional pregona por una situación económica y social más digna de los trabajadores mexicanos, por ejemplo, un salario más digno que resulte remunerador, acceso a vivienda, a capacitación constante, por mejores condiciones para cumplir con las labores, etc. Sin embargo, nuestros trabajadores siguen en una situación económica precaria, poco remuneradora, realizando actividades en las que frecuentemente son explotados y en las que sus derechos laborales siguen siendo pisoteados por los patrones.

El sistema neo liberal y las malas decisiones económicas y políticas han contribuido para que la situación de los trabajadores mexicanos sea cada día más complicada, por lo que las familias de los trabajadores son las que más resienten esta problemática.

Por otra parte, el papel del Gobierno Federal a través de la Secretaría del Trabajo en esta administración ha sido verdaderamente deplorable. El titular de esa dependencia encargada de las relaciones obrero-patronales ha demostrado en muchas veces su ignorancia e indiferencia a la problemática existente. Los sindicatos de trabajadores poco han podido hacer para que las condiciones laborales mejoren

sustancialmente, además, se desconocen los compromisos contraídos por México con la O.I.T.

Nos da la impresión de que en la actualidad, los intereses del Gobierno Federal no son precisamente las condiciones laborales y el mejoramiento de la situación económica y social de los trabajadores nacionales, sino otros temas, como el económico y la democracia mal entendida, así como la también errónea "reforma del Estado", y una política exterior errática y sin rumbo, lo cual resulta lamentable, sobretodo, en el ámbito internacional en el que México es constantemente reprobado por organismos como la O.I.T., que pocos resultados ve en México en el campo que estamos comentando.

En términos generales y definitivos, la situación de los trabajadores nacionales es preocupante, puesto que, su labor es parte del motor o engranaje que mueve al país. Nuestros trabajadores tienen que desarrollar arduas actividades o jornadas, en condiciones poco idóneas, en la mayoría de los casos y con un salario mínimo que cada vez resulta más una verdadera burla, por ejemplo, el incremento programado para el año 2005 es de apenas un peso y fracción, con lo que el trabajador no podrá satisfacer plenamente sus necesidades prioritarias, ni las de su familia.

En lo particular estimamos que el problema del salario poco o nada remunerador es el principal que importa y lesiona seriamente a los trabajadores mexicanos, otros aspectos como las condiciones de trabajo, la capacitación y adiestramiento y la seguridad social, no son tan trascendentes, pues lo importante es sacar adelante a la familia. Los demás aspectos pasan a un segundo término, aunque no dejan de ser también relevantes.

En décadas de los setentas, ochentas y noventas, es decir, en los gobiernos del Partido Revolucionario Institucional, se utilizaba la demagogia para ilusionar a los trabajadores hacia una vida mejor, sin embargo, nunca se les cumplió, pero, por lo menos se les tomaba en cuenta y se notaba un ligero interés del gobierno federal por sus quejas o reclamos, sin embargo, en el actual Gobierno Federal, este tema se ha ido desvaneciendo tristemente ante la desesperanza e indignación de los trabajadores, quienes tienen que buscar otras opciones para sobrevivir: posiblemente otro empleo, un comercio, un taxi o inclusive, se ven orillados a lo ilícito, que sin justificarlo, sí resulta en muchas ocasiones una consecuencia del impacto social del poco salario remunerador que reciben y de la falta de atención por parte de las autoridades.

Desde hace muchos años, los trabajadores mexicanos guardan un resentimiento social que ha crecido enormemente y amenaza con estallar, pensemos en los casos de los linchamientos que hemos presenciado en los últimos meses en el país.

De esta suerte, la difícil situación de los trabajadores puede traducirse en los años futuros en una causa justa de un movimiento social revolucionario como en otros países, el caso más patente: Argentina.

4.1. SU SALARIO POCO REMUNERADOR.

El artículo 123 en su fracción VI, pregona que el salario mínimo general deberá ser remunerador, esto es, que será suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y de su familia en el orden material, social y cultural:

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Para tales efectos, existe una Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, cuyo objetivo es ajustar dichos salarios a la realidad que viven los trabajadores mexicanos, por lo que cada año se incrementan los mismos, cumpliendo así, con un deber contraído con la O.I.T., sin embargo, la realidad muestra que los salarios mínimos no se ajustan a las necesidades reales y cada vez más grandes de los trabajadores mexicanos.

Basta comparar el salario mínimo que se paga en México con el que se cubre en los Estados Unidos de América. El maestro Baltasar Cavazos Flores advierte que "El salario mínimo general en los Estados Unidos de América se ha venido incrementando año tras año, hasta llegar a los \$ 4.00 (dólares americanos) por hora, es decir, más de \$ 40.00 pesos mexicanos⁴⁴. Esto significa que si un trabajador labora por ocho horas obtiene un salario de \$ 32.00 dólares diarios, más de \$ 320.00 pesos mexicanos.

_

⁴⁴ Cavazos Flores, Baltasar et alios. <u>Hacia un Nuevo Derecho Laboral</u>. Editorial Trillas, 2ª edición, México, 1994, p. 94.

Se supone que con los Tratados de Libre Comercio firmados con América del Norte y con la Unión Europea, aunados al régimen neo liberal, la inyección de capitales extranjeros se incrementaría y con ello, los salarios y las oportunidades de nuevos trabajos, sin embargo, esto no ha sucedido así, y los trabajadores mexicanos siguen ganando un salario mínimo general diario de menos de \$ 3.00 dólares aproximadamente, con lo que difícilmente pueden solventar sus necesidades primarias y las de sus familias.

En el mundo hay países como Bangladesh o India en los que los salarios mínimos son incluso inferiores a los mexicanos (entre 30 y 50 dólares mensuales), sin embargo, la situación salarial en México debería ser mucho mejor, sobretodo porque la O.I.T., ha instado o recomendado a nuestro país a que dignifique realmente los salarios de los trabajadores cumpliendo así con los convenios pactados con ese organismo.

4.2. LA FALTA DE EMPLEOS.

Durante su campaña política hacia la presidencia de la República, el señor Felipe Calderón prometió muchas cosas, entre ellas, un crecimiento anual del 7%, más empleos y oportunidades para los mexicanos, etc.

La verdad es que ni hemos crecido al 7%, ni estamos cercanos a igualar a la economía de Japón, ni vemos la creación de nuevos empleos, al contrario, observamos que el Gobierno Federal ha incrementado su programa de retiro voluntario para sus empleados con lo

que muchos de ellos se quedarán sin trabajo, acrecentando el índice de desempleo. El Secretario de Economía de México Gerardo Ruiz Mateos ha manifestado que: "La pobreza no es motivo de pena", "no nos debe dar pena ser pobres", sin duda, una declaración desafortunada que refleja no la ignorancia e irresponsabilidad de un funcionario, sino la realidad de un Gobierno Federal que ha perdido el objetivo del país: el bienestar de la población. No podemos entender a un México que aspire a un cambio, a la democracia si carece de salarios remuneradores y de oportunidades de trabajo dignas.

Lo cierto es que el Presidente Calderón no ha podido convencer a la comunidad internacional para atraer más capitales extranjeros al país y así, crearse más empleos. Muchos inversionistas han preferido ir a otros Estados como Brasil, país que ofrece buenos apoyos fiscales y seguridad pública, gracias a decisiones políticas adecuadas del actual Presidente Lula da Silva.

El desempleo ha sido, sin duda, un serio problema para los mexicanos, ya que ha aumentado notoriamente su incidencia y la posibilidad de que una persona que perdió su empleo obtenga otro es cada vez más complicada. Factores como la edad, la falta de preparación, las relaciones o compromisos y otros más, son barreras infranqueables para que se pueda obtener otro trabajo. Veamos el caso de los egresados de una licenciatura de las universidades públicas, los cuales de no contar con relaciones, difícilmente podrán acceder a un trabajo más o menos remunerado. A esto hay que sumar el aspecto del origen de la procedencia del egresado. En muchos anuncios se nota que no se aceptan a egresados de la UNAM, con lo que se está cometiendo un acto de discriminación, prohibido por el artículo 1º constitucional y que en el Distrito Federal constituye un delito.

Es de ponderar también que la población ha crecido geométricamente, lo que indica que las teorías de Malthus eran acertadas. La población crece de esa manera, mientras que los alimentos y de más satisfactores lo hacen aritméticamente, esto quiere decir que la población sobrepasa la posibilidad de satisfacer sus necesidades, y las oportunidades de trabajo son un claro ejemplo de ello. Sin embargo, la falta de empleos en el país y principalmente en las grandes ciudades como el Distrito Federal, es un problema que se debe a diversos factores, falta de planeación, de atracción de capitales y de fomento de la inversión interna para la creación de más empleos, falta de capacitación y adiestramiento y una redimensión de las políticas educativas a efecto de cerrar temporalmente algunas carreras que se encuentran ya saturadas, como es el caso de Derecho, Medicina, etc.

A lo anterior hay que agregar la corrupción, el compadrazgo y los compromisos que impiden a una persona que no cuenta con ellos, acceder a un empleo.

El Gobierno Federal también parece haberse desentendido de este problema, pero lo cierto es que se les salió de control y el sistema económico neo liberal y la globalización sólo han venido a favorecer a las clases ricas y han fomentado la falta de empleos para los demás.

4.3. LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS TRABAJADORES MEXICANOS A PARTIR DE LAS RECOMENDACIOES DE LA O.I.T. (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO).

De acuerdo con el desarrollo de esta investigación documental, podemos afirmar que nuestros trabajadores no se han podido beneficiar completamente de los compromisos adquiridos por el país con

la O.I.T., a través de los convenios celebrados con ese organismo, en razón de que nuestros gobernantes no han dado cabal cumplimiento a los compromisos contraídos con la O.I.T., Las razones son muchas: desde la ignorancia e indiferencia o irresponsabilidad de nuestros gobernantes, hasta cuestiones de intereses propios o de grupo y de corrupción, como lo hemos presenciado en los últimos días con los llamados "video escándalos", en los que políticos se ven recibiendo dinero de un empresario de manera ilícita.

Es un hecho que el actual Gobierno Federal poco se ha preocupado por la situación de los trabajadores y sobretodo, por cumplir cabalmente con los compromisos contraídos con la O.I.T., y que se encuentran plasmados irónicamente en el artículo 123 constitucional: un salario remunerador, acceso a vivienda digna, capacitación constante, mejores condiciones de trabajo, todo esto en un marco de equilibrio en las relaciones obrero patronales.

Se destaca que el actual Secretario del Trabajo ha hecho gala de su ignorancia y desconocimiento en el tema y la agenda laboral, además, los sindicatos, poco se han preocupado por mejorar la situación de los trabajadores afiliados.

Apenas se podría ponderar una idea y propuesta que acaba de salir a la luz pública, que los trabajadores cuenten con otro día de descanso más, día que podría ser el lunes o el viernes. Esta idea tiene como finalidad que estos puedan convivir más con sus familias y tengan una mejor calidad de vida.

Esta propuesta fue enviada al Congreso de la Unión por parte del ejecutivo de la Nación, y nos parece que con ella se cumple otra recomendación más de la O.I.T., a sus miembros del tercer mundo o en vías de desarrollo, el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la consiguiente mejora de la calidad de vida de los trabajadores. Esto es lo que más podríamos resaltar por desgracia.

Por lo anterior, podemos decir que en su estricto y teórico sentido, las recomendaciones que ha emitido la O.I.T., a México, son instrumentos que favorecen las condiciones de trabajo y de vida de los mismos, así como sus salarios, sin embargo, la falta de atención a esos compromisos y el incumplimiento a los mismos han hecho que tales recomendaciones se vean relegadas a simple letra muerta. La O.I.T., sólo puede recomendar a México lo que considera es trascendente en materia de trabajo, sin embargo, si el incumplimiento por parte del país es constante, el organismo no pude violar la soberanía de ese estado e inmiscuirse en los asuntos internos del mismo.

Es lamentable darnos cuanta de que de poco han servido las recomendaciones que la O.I.T., ha hecho en materia de trabajo a México, ya que se han desatendido esos compromisos y deberes por parte de las autoridades.

4.4. EL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN Y LOS TRABAJADORES MEXICANOS.

Los tiempos actuales son de fenómenos mundiales como la globalización. Por esta entendemos la interconexión de las economías, los

mercados, los sistemas políticos y jurídicos de los Estados, gracias a los avances tecnológicos.

Globalización, es un concepto que pretende describir la realidad inmediata como una sociedad planetaria, más allá de fronteras, barreras arancelarias, diferencias étnicas, credos religiosos, ideologías políticas y condiciones socio-económicas o culturales. Surge como consecuencia de la internacionalización cada vez más acentuada de los procesos económicos, los conflictos sociales y los fenómenos político-culturales.

En sus inicios, el concepto de globalización se ha venido utilizando para describir los cambios en las economías nacionales, cada vez más integradas en sistemas sociales abiertos e interdependientes, sujetas a los efectos de la libertad de los mercados, las fluctuaciones monetarias y los movimientos especulativos de capital. Los ámbitos de la realidad en los que mejor se refleja la globalización son la economía, la innovación tecnológica y el ocio.

Señala la Enciclopedia Encarta Microsoft que: "La caída del Muro de Berlín y la desaparición del bloque comunista ha impuesto una acusada mundialización de nuevas ideologías, planteamientos políticos de "tercera vía", apuestas por la superación de los antagonismos tradicionales, como "izquierda-derecha", e incluso un claro deseo de internacionalización de la justicia. En todos los países crece un movimiento en favor de la creación de un tribunal internacional, validado

para juzgar los delitos contra los derechos humanos, como el genocidio, el terrorismo y la persecución política, religiosa, étnica o social"⁴⁵.

La globalización es un proceso del que ningún Estado puede escapar y del cual los países en vías de desarrollo habían esperado grandes y significativos cambios que les habrían de beneficiar, sin embargo, este fenómeno parece que sólo trae beneficios a los países desarrollados, ya que requiere de una gran competencia en los rubros de los bienes y los servicios, por lo que, nuestros trabajadores que carecen de dicha prestación (aunque por ley la deberían de tener permanentemente), no pueden competir con sus homólogos de naciones más adelantadas como los Estados Unidos, Canadá o la Unión Europea.

Así, la globalización se convierte en un peligroso instrumento que puede dejar sin trabajo a muchas personas que carecen de capacitación y conocimientos especializados o técnicos, como sucede con México y los demás países en vías de desarrollo.

En el año de 2003, el señor W. Clinton vino al Distrito Federal a dar una conferencia magistral sobre los retos del país en materia económica. En ella señalaba que México debe preocuparse por el crecimiento interno más que en el externo, por tanto, debe darse especial interés a la capacitación como un instrumento indispensable para que el país pueda ser cada vez más competitivo. Tales aseveraciones no son nada nuevo, sin embargo, tienen mucha razón y reflejan el desinterés por parte del Gobierno Federal hacia estos temas.

⁴⁵ Encic<u>lopedia Encarta Microsoft 2003</u>. Microsoft Corporation.

Hay que llamar la atención de que cada día hay más extranjeros en el país y con ello, se están desplazando a los mexicanos en sus fuentes trabajo, lo cual nos parece incorrecto, ya que la globalización debe beneficiar primeramente a los mexicanos. La globalización atrae cada día a más personas que vienen de diferentes latitudes al país y se quedan en él, muchos de ellos nos desplazan lamentablemente, como una consecuencia más de la globalización.

Por todo esto, se asevera que la globalización y el sistema neo liberal han beneficiado sólo a las clases ricas y poderosas, mientras que a los pobres los ha sumido en un situación más acentuada de carencias y de falta de oportunidades. Insistimos que la falta de verdaderos programas de capacitación y adiestramiento constituyen puntos esenciales para mejorar sustancialmente la calidad de vida de los trabajadores y la marcha del país, por lo que es menester que el Gobierno Federal debe retomar este importante punto y trabajar sobre él conjuntamente con los empresarios o industriales y la sociedad en general.

4.5. PROPUESTAS.

Se considera que en todo trabajo de investigación documental que se haya expuesto un problema o varios, debe contener un apartado o rubro reservado para las propuestas tendientes a la solución de esos problemas. En la presente investigación, se ha llegado al punto final en el que se pueden hacer algunas propuestas viables que a continuación se mencionan:

- a) Es necesario que el Gobierno Federal reconsidere su política interna y reconozca que el tema de las condiciones de los trabajadores mexicanos sigue siendo una prioridad dentro de la agenda nacional. Es importante reconocer y ponderar en el atraso en el que siguen inmersos nuestros trabajadores.
- b) Nos parece contradictorio que México y sus gobernantes pregonen en la comunidad internacional una política de cumplimiento a las normas internacionales y un fiel apego a los principios insertos en el artículo 89 fracción X de la Constitución Federal, si no hemos cumplido cabalmente con los compromisos adquiridos en materia laboral con la OIT, ejemplo de ello, es el incremento del comercio y el trabajo informal, por lo que este organismo le ha llamado la atención al país. Por consiguiente, el Gobierno Federal debe retomar los compromisos adquiridos con la O.I.T., y ejecutarlos, recordando el principio de pacta sunt servanda. Para ello, es necesario que el Gobierno Federal coordine a las Secretarías del trabajo, de Economía y de Relaciones Exteriores a fin de que en colaboración con los sindicatos y los empresarios del país, se puedan cumplir con las recomendaciones que ha hecho el organismo en cuestión.

- c) Es importante que el Gobierno Federal insista en la inversión extranjera, por ello, se deben aplicar otros mecanismos e instrumentos tendientes a atraer dichos capitales, ya que así se podrán crear más y mejores empleos en el país.
- d) También es oportuno que el Gobierno Federal fomente la inversión interna de capitales, y con esto, crear empleos para nuestros nacionales, independientemente de los capitales extranjeros, ya que este rubro parece haberse olvidado.
- e) La capacitación es el instrumento ideal para afrontar un mundo globalizado, por lo que el Gobierno Federal y los locales debe retomar este derecho constitucional, plasmado en el artículo 123, como la única forma en que podremos enfrentar los requerimientos internacionales.
- f) Las áreas de acción prioritarias de la OIT en México se articulan en torno a tres grandes objetivos, definidos conjuntamente con el gobierno y las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores en México, y que son los siguientes:
 - El aumento del empleo productivo y la reducción del desempleo, impulsando particularmente la cantidad y la calidad de los empleos para las trabajadoras mexicanas y promover políticas con enfoque de género;
 - La promoción del diálogo social y la democracia en un contexto económico y social nuevo, a través de la promoción de una Nueva Cultural Laboral;
 - La mejora de las condiciones de trabajo y protección social, impulsando la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Para lograr los objetivos plasmados los tratados en internacionales que México ha celebrado principalmente en materia laboral con la OIT, es menester dar cumplimiento con establecido por el artículo 133 constitucional, así como por lo señalado por La jurisprudencia LXXVII-99 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a colocado en un plano de mayor jerarquía a los tratados internacionales suscritos por México sobres las leyes ordinarias, especialmente la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Todos aquellos convenios expresivos de compromisos internacionales asumidos por el poder ejecutivo y confirmados por el senado representante de los estados que conforman la federación, no pueden quedar subordinados a las leyes locales y ni siguiera a las que dicte el congreso de la unión. El prestigio internacional de México esta por encima de las decisiones legislativas.

El problema ahora es tratar de expresar si esos convenios superan o no las normas de la ley. No hay que olvidar que la misma Constitución de la Organización Internacional del Trabajo dispone en su artículo 19-8 que si un convenio es superado por las normas, leyes, acuerdos especiales, convenios colectivos u otras reglas, el convenio cederá frente a esas reglas si son más favorables para el trabajador.

Por esto, el Gobierno Federal debe centrar sus esfuerzos, en estrecha colaboración con los empresarios y los sindicatos de trabajadores para efecto de que se cumplan estos objetivos de la OIT para México.

CONCLUSIONES.

Del desarrollo de este trabajo de investigación documental se llegó a las siguientes conclusiones:

Primera.- El concepto tradicional del Derecho Internacional que aludía sólo a los Estados como sujetos de sus normas, se ha transformado a partir del término de la Segunda Guerra Mundial, con el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas y las demás Organizaciones Internacionales.

Segunda.- En la actualidad, los publicistas aceptan que tanto los Estados como los Organismos Internacionales son sujetos de las normas internacionales, como sujetos típicos, mientras que existen otros, llamados atípicos, como el Vaticano, la Cruz Roja Internacional e inclusive, el hombre mismo.

Tercera.- Los Organismos Internacionales son la unión de varios Estados para la consecución de fines comunes. Su creación obedece a la comunión de intereses y objetivos. En la actualidad, tanto la Carta de la O.N.U., como los publicistas y los Estados les reconocen personalidad jurídica internacional.

Cuarta.- En el mundo globalizado en el que vivimos, los Estados se ven obligados, más que nunca a formar parte de Organismos Internacionales, ya que, en bloque resulta más fácil alcanzar objetivos o metas que otros miembros también comparten.

Quinta.- La doctrina reconoce y divide a los Organismos Internacionales en Generales y Particulares. Los primeros aglutinan a la mayoría de los Estados, como es el caso de la O.N.U., la O.I.T., la OMS, etc., se trata de entes internacionales que comparten fines y colaboran conjuntamente para su consecución. Los Particulares son aquellos que por razón de su vecindad o proximidad, deciden coaligarse para alcanzar sus objetivos específicos, como sucedió con el tratado internacional firmado el 25 de julio de 1921, entre Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, es un acrónimo formado a partir de las primeras letras de los tres países, el término se utiliza principalmente para referirse a la Unión Económica del BENELUX, que en 1948 entra a formar parte de la Organización Europea de Cooperación Económica la OECE y de la CEE en 1957, en 1960, la Unión Aduanera fue reemplazada por la Unión Económica del BENELUX, con lo que se da un nuevo impulso y un ejemplo para la formación de lo que será la Unión Europea UE, se adhieren a la Unión Europea, junto con Francia y el Reino Unido, posteriormente entran a formar parte de la OTAN, surgen también otros organismos como la OEA, y el COMECON, etc. Este fenómeno se le conoce como regionalismo, el cual ha tomado un gran auge en los últimos cincuenta años.

Sexta.- Dentro de los variados organismos Internacionales Generales está la Organización Internacional del Trabajo, cuyas siglas son en español. O.I.T. Este organismo fue fundado en 1920, como una sección autónoma de la extinta Sociedad de Naciones, pero, fue prevista en el Tratado de Versalles de 1919 y desde entonces ha estado presente en le concierto internacional como un organismo protector de la situación integral de los trabajadores.

Séptima.- En el año de 1946, la O.I.T., se convirtió en el primer Organismo especializado de la actual O.N.U. Su sede principal radica en Ginebra Suiza, pero, tiene representaciones en 40 países

miembros. Cabe agregar que en el año de 1969 se le otorgó el Premio Nobel de la paz a ese organismo por sus logros en materia de los derechos de los trabajadores en todo el mundo.

Octava.- Las razones que llevaron al establecimiento de la O.I.T., en el seno de la O.N.U., fueron las siguientes:

- a) Porque la paz universal debe basarse necesariamente en la justicia social;
- b) Hay condiciones de trabajo en el mundo, que evidencian un estado de miseria y de injusticia social y era urgente cambiar tal panorama;
- c) Si algún país o nación no adoptara un régimen de trabajo realmente humano, eso sería un obstáculo a los pueblos del mundo que desean mejorar sus condiciones de vida.

Novena.- La O.I.T., se integra en la actualidad por 177 Estados miembros y en sus decisiones participan tanto funcionarios de los gobiernos de los Estados, como representantes de los empresarios y de los trabajadores, cada Estado miembro acredita a 4 representantes ante la OIT (dos funcionarios del Gobierno, uno de los empresarios y uno de los trabajadores).

Décima.- La O.I.T., se integra por varios órganos que son:

- a) La Conferencia General de los representantes de los Miembros.
 - b) El Consejo de Administración.
- c) La Oficina Internacional del Trabajo, bajo la dirección del Consejo de Administración.

Décima Primera.- La O.I.T., cuenta con su propia normatividad, en la que se establecen sus órganos constitutivos y sus atribuciones en el marco de los propósitos y objetivos de la Organización de las Naciones Unidas y las relaciones con los Estados y con otros organismos internacionales.

Décima Segunda.-. En términos generales, los objetivos de la O.I.T., son los siguientes:

- a) Lograr el aumento y fortalecimiento del empleo y de un mejor nivel de vida;
- b) Emplear trabajadores en ocupaciones en las que puedan tener la satisfacción de utilizar en la mejor forma posible sus habilidades y conocimientos y de contribuir al máximo al bienestar común.
- c) Conceder las oportunidades de formación profesional y los medios para el traslado de los trabajadores.
- d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar a todos una justa distribución de los frutos de la producción y un salario mínimo vital que permita a los trabajadores la satisfacción de sus necesidades fundamentales.
- e) Lograr el reconocimiento de la negociación colectiva y la cooperación de trabajadores y patrones para mejorar la producción.
- f) Extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar la asistencia médica completa.
- g) Proteger adecuadamente la vida y la salud de todos los trabajadores en todas las ocupaciones.

Décima Tercera.- México es parte fundadora de la O.I.T., por lo que es en consecuencia, sujeto de sus normas, obligaciones y derechos en materia del trabajo.

Décima Cuarta.- La O.I.T., dicta recomendaciones que jurídicamente son obligatorias para los Estados miembros en materia del mejoramiento del trabajo y las condiciones en que se desempeña éste, para todos sus miembros, entre ellos México.

Décima Quinta.- La O.I.T., realiza estudios constantes sobre la situación económica, social, cultural y laboral de los trabajadores en todo el mundo, emitiendo recomendaciones que tienden a su mejoramiento integral, como uno de los objetivos de la Organización de las naciones Unidas establecido en los artículos 1º y 2º.

Décima Sexta.- Desde que México ratificó su integración como parte integrante de la O.I.T., ha firmado y ratificado diversos convenios con ese Organismo, mientras que otros han sido ya denunciados en materia laboral, mismos que están enunciados en el Capítulo Tercero de este trabajo de investigación, lo que comprueba la voluntad de México para mejorar las condiciones de los trabajadores nacionales.

Décima Séptima.- No obstante que nuestro país ha signado y ratificado setenta y seis convenios con la O.I.T., (los cuales tienen el grado de ley suprema, según el artículo 133 constitucional), la realidad es que muy pocos de ellos han sido cabalmente acatados por nuestros distintos gobernantes en el ámbito federal.

Décima Octava.- Los más de setenta años del PRI en el poder y aún los recientes gobiernos sólo han cumplido parcialmente las recomendaciones y obligaciones contraídas con la O.I.T., en materia de mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores.

Décima Novena.- En diversas ocasiones, la O.I.T., ha reprobado y denunciado públicamente el incumplimiento de diversos convenios signados por México y sin que el Organismo pueda imponer alguna sanción, sí hace público ante la comunidad internacional la inobservancia de México a sus obligaciones contraídas.

Vigésima.- Cabe destacar que el incumplimiento de algunas obligaciones internacionales por parte de México (como sucede en el caso del crecimiento del comercio informal que la O.I.T., ha recomendado se termine), se debe a irresponsabilidad, ignorancia de las normas internacionales, corrupción, burocratismo, falta de visión y decisión política por parte de nuestros gobernantes, ya que se trata de compromisos internacionales que deben cumplirse (pacta sunt servanda).

Vigésima primera.- Del estudio y análisis del presente trabajo se proponen, las siguientes medidas:

a) Es necesario que el Gobierno Federal reconsidere su política interna y reconozca que el tema de las condiciones de los trabajadores mexicanos sigue siendo una prioridad dentro de la agenda nacional. Es importante reconocer y ponderar en el atraso en el que siguen inmersos nuestros trabajadores, sobre todo en materia de salarios remuneradores y de condiciones del trabajo en general.

- b) Se considera contradictorio que México y sus gobernantes pregonen en la comunidad internacional una política de cumplimiento a las normas internacionales y un fiel apego a los principios insertos en el artículo 89 fracción X de la Constitución Federal, si no se ha cumplido cabalmente con los compromisos adquiridos en materia laboral con la O.I.T., ejemplo de ello, es el incremento del comercio y el trabajo informal, por lo que este organismo le ha llamado la atención al país. Por consiguiente, el Gobierno Federal debe retomar los compromisos adquiridos con la O.I.T., y ejecutarlos, recordando el principio de *pacta sunt servanda*. Para ello, es necesario que el Gobierno Federal coordine a las Secretarías del Trabajo, de Economía y de Relaciones Exteriores a fin de que en colaboración con los sindicatos y los empresarios del país, se puedan cumplir con las recomendaciones que ha hecho el organismo en cuestión.
- c) Es importante que el Gobierno Federal insista en la inversión extranjera, por ello, se deben aplicar otros mecanismos e instrumentos tendientes a atraer dichos capitales, ya que así se podrán crear más y mejores empleos en el país.
- d) También se requiere que el Gobierno Federal fomente la inversión interna de capitales, y con esto, crear empleos para nuestros nacionales, independientemente de los capitales extranjeros, ya que este rubro parece haberse olvidado.
- e) La capacitación es el instrumento ideal para afrontar un mundo globalizado, por lo que el Gobierno Federal y los locales debe retomar este derecho constitucional, plasmado en el artículo 123, como la única forma en que podremos enfrentar los requerimientos internacionales.
- f) Las áreas de acción prioritarias de la O.I.T., en México se articulan en torno a tres grandes objetivos, definidos conjuntamente con el gobierno y las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores en México, y que son los siguientes:

- El aumento del empleo productivo y la reducción del desempleo, impulsando particularmente la cantidad y la calidad de los empleos para las trabajadoras mexicanas y promover políticas con enfoque de género;
- La promoción del diálogo social y la democracia en un contexto económico y social nuevo, a través de la promoción de una Nueva Cultural Laboral:
- La mejora de las condiciones de trabajo y protección social, impulsando la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Por esto, el Gobierno Federal debe centrar sus esfuerzos, en estrecha colaboración con los empresarios y los sindicatos de trabajadores para efecto de que se cumplan estos objetivos de la O.I.T., para México.

g) Es importante que México estudie el problema del comercio informal y trate de encontrar algunas soluciones que permitan acabar con este problema que ya es materia de una enérgica llamada de atención por parte de la O.I.T.

BIBLIOGRAFÍA.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Primer Curso de Derecho

Internacional Público. Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1997. Segundo Curso de Derecho Internacional Público. Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1998. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999. BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Publicaciones Cultural, México, 2002. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Décima cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2001. BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1992. CAVAZOS FLORES, Baltasar et alios. Hacia un Nuevo Derecho Laboral. Segunda edición, Editorial Trillas, México, 1994. DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo I. Novena edición, Editorial Porrúa, México, 1999. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Quincuagésima edición, Editorial Porrúa, México, 1998. GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. Décima tercera

KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Segunda edición, quinta reimpresión, UNAM, México, 1995.

edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

LÓPEZ-BASSOLS, Hermilo. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 2001.

NÚÑEZ Y ESCALANTE, Roberto. Compendio de Derecho Internacional Público. Editorial Orión, México, 1970.

OPPENHEIM, Ludwig. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I. Editorial Bosch, España, 1966.

ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público. Segunda edición, Editorial Harla S.A. México, 1993.

PESANTES GARCÍA, Armando. Las Relaciones Internacionales. Segunda edición, Editorial Cajica S.A. México, 1977.

PINA, Rafael y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Vigésima tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

REMIRO BROTÓNS, Antonio et alios. Derecho Internacional. Editorial McGraw Hill, España, 1997.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional. Décima séptima edición, Editorial Porrúa, México, 1998.

SIERRA, MANUEL J. Derecho Internacional Público. Tercera edición, S/e, México, 1959.

URSÚA, Francisco. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura S.A. México, 1938.

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar S.A. España, 1957.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE 1945.

CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

ANEXO 1

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OIT MÉXICO.

76 Convenios Ratificados por México				
Convenio	Fecha de ratificación	Situación		
C6 Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919	20.05.37	denunciado		
C7 Convenio sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1920	17.08.48	denunciado		
C8 Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (naufragio), 1920	20.05.37	ratificado		
C9 Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920	01.09.39	ratificado		
C11 Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921	20.05.37	ratificado		
C12 Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 1921	01.11.37	ratificado		
C13 Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921	07.01.38	ratificado		
C14 Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921	07.01.38	ratificado		
C16 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921	09.03.38	ratificado		
C17 Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 1925	12.05.34	ratificado		
C19 Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925	12.05.34	ratificado		
C21 Convenio sobre la inspección de los emigrantes, 1926	09.03.38	ratificado		
C22 Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926	12.05.34	ratificado		
C23 Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926	12.05.34	ratificado		
C26 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928	12.05.34	ratificado		
C27 Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929	12.05.34	ratificado		
C29 Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930	12.05.34	ratificado		

C30 Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930	12.05.34	ratificado
C32 Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932	12.05.34	denunciado
C34 Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación, 1933	21.02.38	denunciado
C42 Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 1934	20.05.37	ratificado
C43 Convenio sobre las fábricas de vidrio, 1934	09.03.38	ratificado
C45 Convenio sobre el trabajo subterráneo (mujeres), 1935	21.02.38	ratificado
C46 Convenio (revisado) sobre las horas de trabajo (minas de carbón), 1935	01.09.39	ratificado
C49 Convenio sobre la reducción de las horas de trabajo (fábricas de botellas), 1935	21.02.38	ratificado
C52 Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1936	09.03.38	ratificado
C53 Convenio sobre los certificados de capacidad de los oficiales, 1936	01.09.39	ratificado
C54 Convenio sobre las vacaciones pagadas de la gente de mar, 1936	12.06.42	ratificado
C55 Convenio sobre las obligaciones del armador en caso de enfermedad o accidente de la gente de mar, 1936	15.09.39	ratificado
C56 Convenio sobre el seguro de enfermedad de la gente de mar, 1936	01.02.84	ratificado
C58 Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo), 1936	18.07.52	ratificado
C62 Convenio sobre las prescripciones de seguridad (edificación), 1937	04.07.41	denunciado
C63 Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938	16.07.42	denunciado
C80 Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946	20.04.48	ratificado
C87 Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948	01.04.50	ratificado
C90 Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948	20.06.56	ratificado
C95 Convenio sobre la protección del salario, 1949	27.09.55	ratificado
C96 Convenio sobre las agencias retribuidas	01.03.91	ratificado

do pologojón (revisedo) 4040		
de colocación (revisado), 1949		
C99 Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951	23.08.52	ratificado
C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951	23.08.52	ratificado
C102 Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952	12.10.61	ratificado
C105 Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957	01.06.59	ratificado
C106 Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957	01.06.59	ratificado
C107 Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957	01.06.59	denunciado
C108 Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958	11.09.61	ratificado
C109 Convenio sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación (revisado), 1958	11.09.61	ratificado
C110 Convenio sobre las plantaciones, 1958	20.06.60	ratificado
C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958	11.09.61	ratificado
C112 Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959	09.08.61	ratificado
C115 Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960	19.10.83	ratificado
C116 Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961	03.11.66	ratificado
C118 Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962	06.01.78	ratificado
C120 Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964	18.06.68	ratificado
C123 Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965	29.08.68	ratificado
C124 Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965	29.08.68	ratificado
C131 Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970	18.04.73	ratificado
C134 Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970	02.05.74	ratificado
C135 Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971	02.05.74	ratificado
C140 Convenio sobre la licencia pagada de estudios, 1974	17.02.77	ratificado

28.06.78	ratificado
28.06.78	ratificado
28.06.78	ratificado
10.02.82	ratificado
10.02.82	ratificado
10.02.82	ratificado
01.02.84	ratificado
18.04.88	ratificado
17.02.87	ratificado
05.10.90	ratificado
05.09.90	ratificado
17.09.92	ratificado
07.06.93	ratificado
24.09.93	ratificado
30.06.2000	ratificado
	28.06.78 28.06.78 10.02.82 10.02.82 10.02.84 18.04.88 17.02.87 05.10.90 05.10.90 05.10.90 17.09.92 07.06.93 24.09.93